



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 26 de Octubre de 1991

Año X.— Núm. 133

SUMARIO

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

	Página	Página
CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL		
Decreto 73/1991, de 25 de octubre, por el que se dispone el cese de D. Julio Romero Huerta como Director General de Salud de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social	3.410	
Decreto 74/1991, de 25 de octubre, por el que se nombra Director General de Salud a D. Luis Gabilondo Pujol	3.410	

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 250/90 promovido por D. Jose Ignacio Martínez Lafuente	3.411

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		Administración de Aduanas de Haro	
Notificaciones	3.411	Cédulas de notificación	3.412
DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA			
Avisos de notificaciones	3.411		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE		AYUNTAMIENTO DE GRAÑÓN	
Exposición pública de la modificación de la Ordenanza Reguladora del ejercicio de Actividades de Venta Fuera de Establecimientos Comerciales Permanentes	3.412	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991	3.416
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Decreto de delegación de atribuciones	3.412	Exposición Pública del expediente 2/91 de Modificación de Créditos	3.416
Aprobación definitiva del expediente núm. 3/91 de modificación y habilitación de créditos	3.412	Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación nº 5	3.416
Exposición pública de una modificación puntual de las Normas Subsidiarias	3.413	Modificación de diferentes Ordenanzas Fiscales	3.416
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI	
Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones	3.413	Aprobación inicial del Presupuesto de 1991	3.417
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA		AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS	
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991	3.415	Exposición pública del expediente de rectificación de cantidades contraídas en resultados y corrección de error	3.417
AYUNTAMIENTO DE CORPORALES		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Aprobación inicial del Presupuesto de 1991	3.415	Modificación de las Ordenanzas Fiscales y del Índice Fiscal de calles para el ejercicio de 1992	3.417
AYUNTAMIENTO DE FONCEA		Modificación de las Tarifas reguladoras de los precios públicos por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales	3.417
Periodo voluntario de los recibos de agua y basuras	3.415	AYUNTAMIENTO DE OCON	
AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE		Exposición pública de la modificación de las Tarifas de la Ordenanza Fiscal del Precio Público por la prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable a domicilio	3.420
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991	3.415	AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE RIOJA	
AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR		Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991	3.420
Modificación de las Ordenanzas denominadas "Tasa sobre recogida de basuras o residuos sólidos urbanos" y "Precio Público por la prestación de los Servicios de las Piscinas Municipales, únicamente en lo referente al art. 4. Tarifas —"	3.416		

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edictos 3.421

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Sentencias 3.423

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Cédula de notificación y requerimiento 3.423

Edictos 3.424

Sentencia 3.424

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia 3.424

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencias 3.424

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Edicto 3.425

Sentencias 3.425

Edicto de subasta 3.425

Cédula de citación 3.426

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Edictos de subasta 3.426

Sentencia 3.426

Cédula de citación 3.426

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Sentencia 3.426

Edicto de subasta 3.427

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO

Edictos 3.427

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Concurso abierto en tramitación de ordenanza para la contratación de "Programa sobre Formación del Personal Auxiliar de Servicios Sanitarios en tareas de atención al Cliente" 3.428

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Solicitudes de autorización administrativa de instalación eléctrica 3.428

AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

Solicitud de licencia para instalar una industria de cristalería 3.428

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Solicitud de licencia para apertura de un Bar 3.428

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto 73/1991, de 25 de octubre, por el que se dispone el cese de D. Julio Romera Huerta como Director General de Salud de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social II.A.277

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado i), de la Ley 4/1983, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el artículo 2.1. del Decreto 20/1984, de 28 de junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 25 de octubre de 1991, aprueba el siguiente:

DECRETO

Artículo único. — Se dispone el cese, a petición propia, de D. Julio Romera Huerta como Director General de Salud de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, agradeciéndole los servicios prestados.

En Logroño, a 25 de octubre de 1991. — El Presidente, José Ignacio Pérez Saénz. — El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Decreto 74/1991, de 25 de octubre, por el que se nombra Director General de Salud a D. Luis Gabilondo Pujol II.A.278

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado i), de la Ley 4/1983, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el artículo 2.1. del Decreto 20/1984, de 28 de junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 25 de octubre de 1991, aprueba el siguiente:

DECRETO

Artículo único. — Nombrar, como Director General de Salud de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social a D. Luis Gabilondo Pujol.

En Logroño, a 25 de octubre de 1991. — El Presidente, José Ignacio Pérez Saénz. — El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 17 de octubre de 1991, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso Contencioso-Administrativo n° 250/90 promovido por D. José Ignacio Martínez Lafunete

III.A.550

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado Sentencia con fecha 31 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo n° 250/90, en el que son partes, como demandantes D. José Ignacio Martínez Lafunete y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja representada y defendida por el Abogado del gobierno de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra desestimación tácita por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, de 20 de Abril de 1990, denegatoria de su escrito de 18 de abril de 1990.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“FALLO: 1°.— Que debemos admitir y admitimos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de D. José Ignacio Martínez Fuentes, contra desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, de fecha 20 de abril de 1990, denegatoria de la petición formulada en escrito de 18 de abril de 1990; 2°.— Que debemos desestimar y desestimamos el referido recurso.

Todo ello sin condenar a ninguna de las partes al pago de las costas procesales causadas”.

En su virtud, esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el “Boletín Oficial de La Rioja” para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 17 de Octubre de 1991.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación (1.312)

III.B.1676

Notificación (1.309)

III.B.1673

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Santiago Calve San Juan, con último domicilio conocido en Logroño, C/ Marques de Murrieta n° 18, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de quince mil pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 14 de mayo de 1991, en expediente número 160/91 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 21 de octubre de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Irineo Crespo Hernáiz, con último domicilio conocido en Logroño, C/ San Pio X, letra T, Logroño, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de tres mil pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 14 de junio de 1991, en expediente número 52/91 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 21 de octubre de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación (1.310)

III.B.1674

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Irineo Crespo Hernáiz, con último domicilio conocido en Logroño, C/ San Pio X, letra T, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de quince mil pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 24 de junio de 1991, en expediente número 115/91 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 21 de octubre de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Aviso de notificación (1.303)

III.B.1665

Al no haber surtido efecto la notificación realizada en el domicilio de José M^a Oyarbide Guña y Guadalupe Perez Martinez, D.N.I. 16496782 y 72775439 respectivamente, sito en C/ José M^a Garrido 17 de Calahorra, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se procede a realizar la presente Notificación a través de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido de la siguiente:

PROPUESTA DE SANCION:

Por esta Inspección se hace constar que el contribuyente reseñado no ha atendido el requerimiento para personarse en esta Inspección de Hacienda, el día 4-10-91. Por la presente notificación se le requiere para que se persone a los diez días hábiles de publicación de este aviso, a las 9,30 horas en la Dependencia de Inspección de la Administración de Hacienda de Calahorra.

El Subinspector que suscribe, entiende que el citado contribuyente ha incurrido en la Infracción Simple prevista en el art. 78 de la Ley General Tributaria 230/63, de 28 de diciembre (BOE de 31-12, modificada por la Ley 10/85 de 26 de abril (BOE n° 101 de 27-4), por la que se propone a tenor del art. 83 de la citada Ley General Tributaria, art. 112 de la Ley 33/87 de Presupuestos para 1988 del 23-12 (BOE de 24-12) y arts. 11 y 12 del R.D. 2631/85 de 18 de diciembre (BOE del 18-1-86) la imposición de una sanción de cien mil pesetas (100.000 pts.).

Asimismo se le comunica que, a tenor del art. 9.3 del R.D. 2631/85 de 18 de diciembre y del Art. 11.2 de la O.M. de 26 de mayo de 1986 (BOE n° 129 de 30-5) dispone del siguiente plazo para alegar ante la Jefatura de esta Dependencia de Inspección cuanto estime conveniente en la defensa de sus intereses.

Quince días desde la publicación de esta Propuesta de Sanción.

Logroño, 11 de octubre de 1991.— La Subinspectora-Actuaria, Marta Briones López.

Notificación (1.311)

III.B.1675

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Manuel Hernández Jiménez, con último domicilio conocido en Logroño, C/ Barriocepo n° 15, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de quince mil pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 29 de mayo de 1991, en expediente número 166/91 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 21 de octubre de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Aviso de Notificación (1.297)

III.B.1666

De conformidad con el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de GARZO S.A., NIF: A-26037572 sito en C/ Príncipe Felipe, 46 de Rincón de Soto (La Rioja).

En consecuencia, y a tenor de lo previsto en el art. 83 de la Ley General Tributaria de 28-12-63 (BOE de 31-12) modificada por la Ley 10/85 de 26-4 (BOE de 27-4) y art. 112 de la Ley 33/87 de 23-12 (BOE de 24-12-87) de Presupuestos para 1988 y arts. 11 y 12 del R.D. 263/85 de 18-12 (BOE de 18-1-86), se acuerda la imposición de la siguiente sanción por infracción simple, por el Administrador de Hacienda de Calahorra.

DATOS FUNDAMENTALES:

Sujeto pasivo: Garzo S.A.

Domicilio: C/ Príncipe Felipe 46 Rincón de Soto.

Concepto: Infracción simple.

Importe sanción: 499.999 pts.

Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole:

1.º.— Que en caso de disconformidad con el precedente acuerdo, puede interponer, en el plazo de quince días siguientes al de recibo de la presente comunicación, recurso ante el Administrador de Hacienda de Calahorra de acuerdo con lo previsto en el art. 4º del R.D. 2244/79, de 7 de septiembre (BOE de 1-10) o reclamación en vía económico-administrativa de acuerdo con lo previsto en el art. 25 del R.D. 2795/80, de 12 de diciembre, (BOE de 30-12), sin poder simultanearlos.

2.º.— Plazos para realizar el ingreso, art. 1º uno (R.D. 338/85, de 15 de marzo) (BOE nº 66 de 18-3).

Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Vencidos los plazos de ingreso procedentes sin haberse satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio.

Logroño, 14 de octubre de 1991.— La Inspectora-Jefe, Albina Martín Fernández.

Administración de Aduanas de Haro

Cédula de Notificación (1.300)

III.B.1663

Desconociéndose el paradero de Benigno González Hermano, con DNI. 12.682.611, último domicilio conocido en Haro (La Rioja) c/ Florida Alta 1 6º izda., propietario del vehículo marca Datsun-Nissan, matrícula 1-CX-836, bastidor VN10032471, inculcado en expediente LITA nº 13/91 que se sigue en esta Administración de Aduanas de Haro, por infracción del artículo 16.b del Decreto 1814/64, de 30 de junio, por la presente se notifica al interesado que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda Especial de La Rioja ha adoptado el Acuerdo de imponer la sanción de veinticinco mil (25.000) pesetas, por infracción a dicho artículo.

Se hace saber a su propietario, o a quien le represente legalmente que, contra dicho Acuerdo, cabe recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales y una vez firme el fallo sin haberse satisfecho la sanción, se decretará la dación en pago y se procederá a su venta en pública subasta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1814/64 de 30 de junio.

Logroño, 10 de octubre de 1991.— El Administrador de la Aduana P.D. Jesús Pérez Pomar.

Cédula de notificación

III.B.1664

Desconociéndose el paradero de Ana Corberó Bennet, DNI 35.038.169, último domicilio conocido en c/ Pau Claris 110-4º de Barcelona, propietaria del vehículo marca Saab, matrícula EYB-485-J, bastidor 96622081, inculpada en expediente LITA nº 14/91 que se sigue en esta Administración de Aduanas de Haro, por infracción del artículo 16.b del Decreto 1814/64, de 30 de junio, por la presente se notifica al interesado que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda Especial de La Rioja ha adoptado el Acuerdo de imponer la sanción de veinticinco mil (25.000) pesetas, por infracción a dicho artículo.

Se hace saber a su propietario, o a quien le represente legalmente que, contra dicho Acuerdo, cabe recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales y una vez firme el fallo sin haberse satisfecho la sanción, se decretará la dación en pago y se procederá a su venta en pública subasta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1814/64 de 30 de junio.

Logroño, 10 de octubre de 1991.— El Administrador de la Aduana P.D. Jesús Pérez Pomar.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Exposición pública de la modificación de la Ordenanza Reguladora del ejercicio de Actividades de Venta Fuera de Establecimientos Comerciales Permanentes

III.C.1617

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia la modificación de la Ordenanza Reguladora del Ejercicio de Actividades de Venta Fuera de Establecimientos Comerciales Permanentes, se expone al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a esta publicación, a fin de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido 56 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Alberite, 16 de octubre de 1991.— El Alcalde, Rafael Ponce de León Ruiz-Navarro.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Decreto de delegación de atribuciones

III.C.1618

Vista la posibilidad de delegación de atribuciones en favor de los Concejales de este Ayuntamiento que confiere al Alcalde el art. 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y al objeto de agilizar la gestión en determinados servicios, de conformidad con lo establecido en el art. 44 y concordantes del Reglamento antes mencionado, ante la renuncia de determinados Concejales, por el presente

HE RESUELTO:

1º.— Delegar mis atribuciones en los términos previstos en ésta Resolución, a favor de los Concejales que a continuación se especifican y para los servicios que asimismo se consignan:

- Ferias y Exposiciones: D. Fernando Lamata Tarragona.
- Industria: D. Enrique Soldevilla Matute.
- Protección Civil: D. Fernando Lamata Tarragona.
- Cementerio: D. Fernando Lamata Tarragona.

— Protocolo: Dª Mª Angeles Arigita Sáez.

2º.— La delegación se confiere en los términos previstos en el Decreto de fecha 19 de Junio del corriente año.

Lo mando y firmo en Alfaro, a 29 de Junio de 1991.— El Alcalde.

Aprobación definitiva del expediente núm. 3/91 de modificación y habilitación de créditos

III.C.1619

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del expediente número 3/91 de modificación y habilitación de créditos en el Presupuesto General de 1991, que ofrece el siguiente resumen:

- Importe de las obligaciones: 6.106.570 Ptas.
- Atenciones insuficientemente dotadas 4.588.579 Ptas.
- Atenciones no dotadas en Presupuesto 1.517.991 Ptas.
- Procedencia de los Fondos: 6.106.570 Ptas.
- Operaciones de Crédito 4.238.579 Ptas.
- Superávit de 1990 1.867.991 Ptas.

El Presupuesto, resumido por capítulos, queda de la siguiente forma tras la modificación y habilitación de créditos nº 3/91:

INGRESOS		GASTOS	
I	103.217.000	I	210.053.793
II	43.801.000	II	183.338.168
III	134.575.983	III	35.584.577
IV	150.577.018	IV	39.685.533
V	26.591.000	VI	246.613.027
VII	59.824.227	VIII	1.000
VIII	1.000	IX	27.375.248
IX	177.870.617		
	696.457.845		742.651.346

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las

Haciendas Locales.

Alfaro, a 10 de Octubre de 1991.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

Exposición Pública de una modificación puntual de las Normas Subsidiarias III.C.1620

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 30 de Septiembre del corriente, la modificación puntual Propuesta Crepúsculo, de las Normas Subsidiarias de Alfaro, que afecta a la manzana comprendida entre las calles Cervantes, Plaza Cervantes, Argelillo, Concepción, Hospital Viejo y Cadena, se expone al público el expediente completo durante el plazo de un mes, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Alfaro, a 17 de Octubre de 1991.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones III.C.1621

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.— Tiene por objeto la presente Ordenanza dictar las normas necesarias para proteger el Medio Ambiente, contra las perturbaciones producidas por ruidos y vibraciones.

Art. 2.— Las normas de esta Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento dentro del término municipal de Arnedo.

Art. 3.— Estarán sometidos a sus prescripciones, todos los aparatos, actividades o comportamientos que produzcan ruidos o vibraciones.

Art. 4.— Corresponderá al Ayuntamiento a través de sus servicios competentes exigir de oficio, o instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de lo ordenado.

Art. 5.— A efectos de esta Ordenanza se entiende por día el período comprendido entre las 8 y las 22 horas, y por la noche el comprendido entre las 22 y las 8 horas.

MEDIDA DE LAS PERTURBACIONES

Capítulo I. Nivel Sonoro.

Art. 6.— El parámetro para valorar las perturbaciones producidas por ruidos será el Nivel de Presión Sonora (Lp) expresado en decibelios ponderados según la curva A (dB (A)).

Art. 7.— Para obtener dicho parámetro se utilizará un sonómetro de precisión, conforme a la norma CEI (Comisión Electrónica Internacional) 651, preferentemente del tipo 1 y admitiéndose del tipo 2.

Art. 8.— Al realizar las mediciones se adoptarán las siguientes precauciones:

1) Antes y después de realizar las mediciones se comprobará el correcto funcionamiento del equipo de medida mediante el calibrador o cualquier otro método.

2) La medición se efectuará a más de 1 m. de separación de los muros y forjados de la habitación, con las ventanas y puertas cerradas, y con todos los elementos de oscurecimiento o aislamiento dispuesto en la posición más favorable (persianas cerradas, cortinas corridas, etc.).

3) Contra el efecto pantalla: El observador se situará en el plano normal del eje del micrófono y lo más separados del mismo que sea posible para que no se produzcan errores de paralelaje.

4) Contra el efecto de cresta: Se iniciarán las mediciones a la velocidad rápida y cuando la lectura fluctuante se desvíe más de tres dB, se ampliará la velocidad lenta.

Art. 9.— Se deberá tener en cuenta el ruido de fondo (Lf). Si la diferencia Lp-Lf, es menor de 3 dB (A) se rechazará la medición y si es mayor se disminuirá Lp en los siguientes valores.

Lp-Lf	Lp (negativo)
3	3 dB (A)
4 a 5	2 dB (A)
6 a 9	1 dB (A)

Capítulo II. — Aislamiento.

Art. 10.— El parámetro para valorar el comportamiento de los parámetros de un local frente al ruido será el Aislamiento expresado en dB (A).

Art. 11.— Para comprobar el aislamiento acústico se seguirán los siguientes pasos:

1.— Medición del aislamiento acústico bruto: Según norma 150-140 y UNE-74040, viene dado por la expresión:

$$D_i = L_{p1i} - L_{p2i}$$

donde:

Di, es el aislamiento acústico bruto a la frecuencia i en dB.

Lp1i es el nivel de presión sonora en el local emisor a la frecuencia i en dB.

Lp2i es el nivel de presión sonora en el local receptor a la frecuencia i en dB.

i es cada una de las frecuencias preferentes para tercios de octava indicadas en la NBE-CA-82 y que son 100, 125, 160, 200, 250, 315, 400,

500, 630, 800, 1000, 1250, 1600, 2000, 2500, 3150, 4000 y 5000 Hz. y se realizará de la siguiente forma:

a) En el local emisor se utilizará como fuente sonora un ruido rosa, al que se añadirá el ruido producido por todos aquéllos elementos del local que puedan ser susceptibles de originarlo.

b) La medición, tanto en el local emisor como en el local receptor, se realizará utilizando dieciocho filtros de tercios de octava cuyas frecuencias centrales serán las indicadas anteriormente, obteniendo respectivamente Lp1i y Lp2i.

c) Se obtendrá el ruido de fondo en el local receptor (Lf1) realizando sobre Lp2i, las correcciones indicadas en el capítulo anterior.

d) Se determinará finalmente el aislamiento acústico bruto Di, mediante la fórmula anterior, utilizando el Lp2i ya corregido.

2. Obtención del aislamiento acústico en dB (A): Para ello se valorará el aislamiento ante ruido teórico de igual densidad acústica en el rango de frecuencias comprendido entre 100 y 550 Hz, obteniendo el aislamiento acústico por diferencia de los niveles sonoros en dB (A).

Art. 12.— Al realizar las mediciones se adoptarán las precauciones indicadas en el capítulo anterior.

Capítulo III. Vibraciones.

Art. 13.— El parámetro para valorar las perturbaciones producidas por vibraciones será la intensidad de Percepción de Vibraciones (K) que viene expresado en función de la aceleración por la siguiente expresión:

$$K = a \frac{1}{1 + (f/f_0)^2}$$

Siendo: a el valor eficaz de la aceleración en m/s².

& un coeficiente

f₀ = 10 Hz

LIMITACIONES

Capítulo I. Nivel Sonoro.

Sección 1: Ambiente exterior.

Art. 14.— Con excepción del ruido procedente del tráfico que se regula en el título IV en el medio ambiente exterior no se podrá producir ningún ruido que sobrepase los siguientes niveles de presión sonora:

ZONAS	DIA	NOCHE
Residencial o comercial	55 dB (A)	45 dB (A)
Industrial — Sin perjuicio de lo que establezca el art. 18	60 dB (A)	55 dB (A)

Art. 15.— Los niveles anteriores se aumentarán en 5 dB (A) en las vías indicadas en el Anexo-I, y en 15 dB (A) en las indicadas en el Anexo II.

Art. 16.— El Ayuntamiento podrá excusar la precedente prescripción en las obras declaradas de urgencia, servicios de interés general y en aquellos casos cuya demora pudiera comportar peligro de hundimiento, corrimiento inundación, explosión o riesgo de naturaleza análoga.

Art. 17.— o por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural o religiosa o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento, podrá reducir o aumentar con carácter temporal, en determinadas vías o sectores del casco urbano, los niveles señalados anteriormente.

Sección 2: Ambiente interior.

Art. 18.— El nivel de presión sonora transmitido, desde cualquier actividad, a zona de descanso, meditación o estudio de viviendas o locales, no podrá exceder de 35 dB (A) de día ni de 30 dB (A) de noche. Estos niveles se verán incrementados en 3 dB (A) para las restantes zonas.

Si el sonido es transmitido a locales donde se ejercen otras actividades, los niveles mencionados en primer lugar se verán incrementados en 5 dB (A).

Art. 19.— El nivel transmitido desde cualquier actividad exterior no podrá superar los indicados en el art. 14.

Art. 20.— Sin perjuicio de lo que establece el art. 18, cualquier actividad destinada a reuniones, espectáculos o audiciones musicales (discotecas, pubs y similares), no podrán superar un nivel de presión sonora de 90 dB (A) en ningún punto al que tengan acceso los clientes o usuarios, excepto que en el acceso o accesos al espacio donde se supere dicho nivel se coloque bien visible el aviso siguiente: "Los niveles sonoros en el interior pueden producir lesiones permanentes en el oído".

Art. 21.— Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios estarán sujetos a las limitaciones que establece el art. 18.

Capítulo II. Aislamientos.

Art. 22.— Todos los edificios cuya licencia de construcción sea concedida con posterioridad, a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán cumplir las prescripciones que determina la Norma Básica de Edificación NBE-CA-82, sobre condiciones acústicas, así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan.

Art. 23.— Todas las actividades que estén calificadas como molestas debido a producción de ruidos, situadas en edificios destinados a viviendas, o que limiten con ellas deberán garantizar como mínimo aislamiento acústico

de 45 dB (A). Para aquéllas actividades que por regla general hayan de funcionar en horas nocturnas, aunque sea de forma limitada, el valor a garantizar será de 55 dB (A). En ambos casos y a partir del nivel de presión sonora en el interior del local, se deberán cumplir las limitaciones del Art. 18.

Capítulo III. Vibraciones.

Art. 24.— Los valores máximos tolerables de la intensidad de percepción de vibraciones (K) serán los siguientes:

Area de reposo durante la noche $K \leq 0,1$

Area de vivienda $K \leq 0,5$

En todo caso y en cualquier área y situación se tolerará que $K = 10$ impulsos en número inferior a tres por día.

Art. 25.— Con objeto de evitar la transmisión de vibraciones, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Toda máquina que se instale deberá estar equilibrada estática y dinámicamente.

b) El anclaje de máquinas se realizará mediante la construcción de la bancada correspondiente, aislada de la solera del edificio. El peso de la bancada será superior a 2,5 veces el de la máquina como mínimo.

c) Se prohíbe instalar máquinas adosadas a las paredes, pilares, y de más elementos estructurales de los que distarán como mínimo de 0,7 mts., debiendo elevarse a un metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

d) Los conductos por los que discurren los fluidos en forma forzada, acoplados a máquinas con órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos que impidan la transmisión de vibraciones. Estos conductos se instalarán con elementos antivibratorios en sus anclajes y en las partes de su recorrido que atraviesen o discurran a lo largo de muros y tabiques.

Capítulo IV.— Comportamiento Cívico.

Art. 26.— La producción de ruidos en las vías públicas, en las zonas de pública convivencia o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.

Art. 27.— En relación con los ruidos a que se refiere el artículo anterior serán actos que contravienen la presente Ordenanza, los siguientes:

A.— Cantar, gritar, vociferar a cualquier hora del día o de la noche en la vía pública, en zonas de convivencia pública y en vehículos de servicio público.

B.— Cantar o hablar durante la noche con un tono de voz excesivamente alto, en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras o patios de las viviendas.

C.— Dejar durante la noche en los patios, terrazas, galerías, balcones, cocheras, y demás edificios públicos o privados aves o animales que con sus sonidos, gritos, cantos, etc., disturbien el descanso de los vecinos. Durante el día deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando de manera evidente ocasionen molestias a los vecinos del edificio o edificios próximos.

D.— Efectuar cualquier tipo de reparación ya sea en automóviles, maquinaria, etc., en la vía pública, cuando ocasione molestias por ruidos, gases, etc. Debiendo realizarse en el interior de los edificios destinados a estos menesteres.

E.— Que los propietarios o usuarios de aparatos de radio y televisión, magnetófonos, altavoces, pianos y otros instrumentos musicales o acústicos en el propio domicilio ajusten su volumen de forma que no sobrepasen los niveles establecidos en el art. 18, con el fin de no causar molestias a los vecinos.

F.— Durante la noche el empleo de cualquier aparato doméstico cuando puedan sobrepasar los niveles establecidos en el art. 18.

G.— El empleo de dispositivos sonoros con fines de propaganda, reclamo, aviso, sin la previa autorización municipal que señalará las condiciones pertinentes.

VEHICULOS A MOTOR

Art. 28.— Los límites máximos de nivel de presión sonora emitidos por los distintos vehículos a motor, con excepción de la maquinaria de obras públicas y maquinaria agrícola auto-motriz, serán los siguientes:

1. Vehículos de dos ruedas:

Cilindrada inferior o igual a 50 cm³. 81 dB (A)

Cilindrada superior a 50 cm³, o inferior o igual a 125 cm³. 84 dB (A)

Cilindrada superior a 125 cm³, o inferior o igual a 500 cm³. 86 dB (A)

Cilindrada superior a 500 cm³. 87 dB (A)

2. Vehículos de tres ruedas:

Cilindrada inferior a 50 cm³. 83 dB (A)

Cilindrada superior a 50 cm³. 87 dB (A)

3. Vehículos de cuatro o más ruedas:

a) Destinados al transporte de personas:

Hasta 9 plazas (incluida conductor) 84 dB (A)

Más de 9 plazas con un peso máximo autorizado que no exceda de 3,5 Tm 86 dB (A)

Más de 9 plazas con motor de potencia igual o superior a 200 CV (DIN) 93 dB (A)

b) Vehículos destinados al transporte de mercancías:

Con peso máximo autorizado que no exceda de 3 Tm 86 dB (A)

Con peso máximo autorizado que exceda de 3 Tm 91 dB (A)

Con motor de potencia igual o superior a 200 CV (DIN) y con un peso máximo autorizado que exceda de 12 Tm 93 dB (A)

4. Tractores agrícolas: (solamente en vías urbanas)

Con potencia inferior o igual a 200 CV. (DIN) 90 dB (A)

Con potencia superior a 200 CV (DIN) 93 dB (A)

Art. 29.— Para la comprobación de los adecuados niveles de emisión de los vehículos a motor, los técnicos municipales se atenderán a las normas establecidas a tal fin en el Reglamento n-9 anexo al Acuerdo de Ginebra.

Art. 30.— Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado —escape libre—, o con silenciadores no eficaces incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonantes.

Art. 31.— Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica, dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o en caso de servicios de urgencia (Policía, Servicios de Socorro y Salvamento y Asistencia Sanitaria).

Art. 32.— La carga, descarga y transporte de materiales de camiones deberá hacerse de manera que el ruido producido no resulte molesto.

Art. 33.— En los casos de notoria molestia, se podrán señalar calles o zonas, en los que algunas clases de vehículos no puedan circular a ciertas horas.

REGIMEN JURIDICO

Capítulo I. Procedimiento.

Sección 1ª. Concesión de Licencia.

Art. 34.— Los proyectos presentados, para solicitar la correspondiente licencia municipal, de todas aquellas actividades que estén calificadas como molestas debido a producción de ruidos, especificarán claramente:

a.— Nivel de presión sonora máximo que se alcanzará en el interior de la actividad.

b.— Características de los materiales empleados.

c.— Cálculos justificativos de las soluciones adoptadas al objeto de cumplir los art. 14, 18 y 23.

d.— Cumplimiento de las demás condiciones que exige la presente Ordenanza.

Art. 35.— Obtenida la Licencia de instalación, no podrá ejercerse la actividad, sin que antes se gire la oportuna visita de comprobación por el funcionario técnico competente, que tendrá entre otros objetivos, el comprobar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sección 2ª. Denuncias.

Art. 36.— El procedimiento se iniciará de oficio por los servicios municipales competentes, en virtud de la función inspectora a ella encomendada o a instancia de parte interesada mediante la correspondiente denuncia.

Art. 37.— Tanto para las visitas de comprobación referidas en la Sección 1ª, como para las visitas de inspección se seguirán los siguientes trámites:

1. Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la Presente ordenanza, se requerirá al propietario, administrador o gerente de la actividad denunciada, a fin de que en el plazo que se señale se corrija las deficiencias observadas. Salvo en casos excepcionales, el plazo no podrá exceder de seis meses, ni ser inferior a uno.

2. Concluido dicho plazo, se girará una nueva visita de inspección al objeto de comprobar si las deficiencias han sido corregidas. Cuando no hayan sido corregidas, el funcionario que haya hecho la inspección lo hará constar en el informe indicando las razones a que obedece el hecho.

3. En caso de estimarse justificadas las razones que dieron lugar al incumplimiento, se dará un nuevo plazo al interesado para que de cumplimiento a lo ordenado.

4. Agotados los plazos a que se refieren los apartados anteriores sin que las deficiencias hayan sido subsanadas, las Autoridades Municipales competentes acordarán la imposición de la sanción económica que corresponda a la vez que se concederá un nuevo plazo a los sancionados para que corrijan las deficiencias.

5. Concluido dicho plazo se girará visita de Inspección en la forma que determina los apartados 2 y 3, y se acordará si procede, la imposición de nueva sanción económica y cierre temporal de la actividad hasta que las deficiencias sean corregidas y se compruebe la eficacia de las medidas adoptadas.

6. Se acordará la retirada de la Licencia y por tanto la clausura y cesación de la actividad después de los cierres temporales en un periodo de dos años por reiteración en las faltas mencionadas.

Art. 38.— En relación a los vehículos a motor y una vez formulada la denuncia, la Policía Local indicará al titular del mismo la obligación de presentar el vehículo en el lugar y horario preciso para su reconocimiento e inspección. Si no se presentase el vehículo se presumirá su conformidad con la denuncia formulada.

Art. 39.— Los propietarios, responsables y usuarios de actividades, instalaciones, aparatos o vehículos objeto de inspección, estarán obligados a permitir y facilitar las inspecciones y comprobaciones que los funcionarios municipales estimen oportunas.

Art. 40.— En caso de ser temerariamente injusta la denuncia serán de cargo del denunciante los gastos que originen las inspecciones.

Capítulo II. Sanciones económicas.

Art. 41.— Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, se sancionarán con multas de 5.000 a 25.000 pts.

Art. 42.— La aplicación de sanciones, tanto económicas como de otro

tipo, establecidas en esta Ordenanza no excluye, en los casos de desobediencia o resistencia a las autoridades municipales o sus agentes, el que pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para la concesión de Licencias de ampliación, así como cambio de titularidad, de todas aquellas actividades que no reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, se deberá presentar Proyecto Técnico conteniendo claramente las especificaciones que prescribe el art. 34.

DISPOSICION FINAL

En esta disposición final este Ayuntamiento, si lo estima oportuno deberá modificar si los hubiera en el Plan de Ordenación Urbana, relativo a las limitaciones generales de ruidos, los artículos que puedan entrar en competencia con los artículos de esta Ordenanza, o cualquier otro reglamento si lo hubiera, a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

DISTRIBUCION DE ZONAS INDUSTRIALES Y RESIDENCIALES DENTRO DE LA CIUDAD DE ARNEDO

— Zonas industriales, y de mayor tráfico, con condensación de ruidos, y personas:

ANEXO II

Avda. de Quel, Avda. de Logroño, Avda. Benidorm, Avda. Navarra, Avda. Numancia, P^o Constitución, Juan Carlos I, La Libertad, Rep. Argentina, Sto. Domingo, E. Larena, Plaza Nira. Sra. de Vico, Gral. Ruiz, Palacio, Delicias.

— Zonas residenciales y comerciales:

ANEXO I

Dtor. Castroviejo, León Gentico, Huertas, Pasaje Celso Díaz, Stgo. Ruiz de la Torre, Virrey Lizana.

D. Francisco Cabrera Giménez, Secretario General del Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja)

CERTIFICADO:

Que este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de Agosto de 1991 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"2.— Aprobación inicial de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra emisión de ruidos.

2.2.— Se da lectura al siguiente dictamen de la Comisión de Urbanismo de 15 de Julio de 1991:

"11.— Se da cuenta a la Comisión de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones cuyo Proyecto ha sido preparado por el Cabo de la Policía Municipal D. José Antonio Rioja Sáenz tratando de recoger en esta Ordenanza todos los aspectos modificativos del medio Ambiente, intentando con ello lograr una mayor y mejor convivencia dentro de este Medio Ambiente que es nuestra ciudad.

Examinado el contenido de esta Ordenanza, y encontrándola acorde con las necesidades de este término municipal, La Comisión de Obras y Urbanismo, por unanimidad propone:

1.— Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones para Arnedo (La Rioja).

2.— Someter esta Ordenanza al trámite de exposición pública por un plazo de 30 días mediante el oportuno anuncio publicado en el B.O.R. con el fin de que por los interesados puedan presentar sus reclamaciones o sugerencias.

3.— Finalizado el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento examinará las reclamaciones y sugerencias que se hubieran presentado resolviendo las mismas, salvo el supuesto de que no se formule alegación o sugerencia alguna en cuyo caso se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva.

4.— Aprobada definitivamente esta Ordenanza se publicará íntegramente en el B.O.R."

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, aprueba el anterior dictamen."

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Arnedo a 30 de Agosto de 1991.— V^o B^o El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991

III.C.1622

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
------	--------------	---------

INGRESOS

A)	Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	30.146.780

3	Tasas y otros ingresos	27.605.000
4	Transferencias corrientes	17.500.000
5	Ingresos patrimoniales	856.518

B) Operaciones de capital

7	Transferencias de capital	16.424.554
9	Pasivos financieros	2.500.000
TOTAL INGRESOS		95.032.852

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1	Gastos de personal	15.429.362
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	27.824.310
3	Gastos financieros	2.968.278
4	Transferencias corrientes	2.500.000

B) Operaciones de capital

6	Inversiones reales	24.397.976
9	Pasivos financieros	5.592.041
TOTAL GASTOS		78.711.967

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1 en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Baños de Río Tobía, a 15 de Octubre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CORPORALES

Aprobación inicial del Presupuesto de 1991 III.C.1623

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corporales, .

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de Octubre de 1991, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1991, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Corporales, a 16 de Octubre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE FONCEA

Periodo de cobro de los recibos de agua y basuras

III.C.1624

D. Eduardo Torre Salazar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Foncea (La Rioja).

Hace Saber: Que durante los martes y viernes de todo el mes de noviembre de 1991, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos de: Suministro de Agua y recogida de basuras del año 1991.

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal de 5 h. a 8 de la tarde durante dicho plazo, o si les resulta más cómodo realizar el ingreso por Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja los martes y jueves del mes de noviembre.

Lo que se público para general conocimiento.

Foncea, a 18 de octubre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991

III.C.1625

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado

a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.552.492
3	Tasas y otros ingresos	3.934.851
4	Transferencias corrientes	1.794.576
5	Ingresos patrimoniales	1.349.180
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	11.604.503
9	Pasivos financieros	2.500.000
TOTAL INGRESOS		22.735.602
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	1.126.367
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.797.770
3	Gastos financieros	100.000
4	Transferencias corrientes	718.006
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	16.272.459
7	Transferencias de capital	721.000
TOTAL GASTOS		22.735.602

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1 en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Fonzaleche, a 10 de Octubre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Modificación de las Ordenanzas denominadas: "Tasa sobre recogida de basuras o residuos sólidos urbanos" y "Precio Público por la prestación de los Servicios de las Piscinas Municipales, únicamente en lo referente al art. 4 — Tarifas—"

III.C.1626 El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre de 1991, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas denominadas:

- a) Tasa sobre recogida de basuras o residuos sólidos urbanos y
- b) Precio Público por la prestación de los Servicios de las Piscinas Municipales, únicamente en lo referente al art. 4 "Tarifas".

Lo que se expone al público durante 30 días, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para que dentro de los mismos, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, de no presentarse reclamación, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Fuenmayor, 14 de Octubre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GRAÑÓN

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991

III.C.1627

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	6.748.452
2	Impuestos indirectos	1.087.200
3	Tasas y otros ingresos	1.614.739
4	Transferencias corrientes	3.930.291
5	Ingresos patrimoniales	1.431.617
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	3.138.658

8	Activos financieros	1.973.438
TOTAL INGRESOS		19.924.395

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	6.371.505
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.401.768
3	Gastos financieros	500
4	Transferencias corrientes	191.077
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	6.967.768
8	Activos financieros	991.777
TOTAL GASTOS		19.924.395

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1 en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Grañón, a 10 de Octubre de 1991.— El Alcalde, Eduardo Alonso Alonso.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Exposición Pública del expediente 2/91 de Modificación de créditos
III.C.1628

En la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente 2/91 relativo a la segunda operación de modificación de créditos en el Presupuesto General Municipal para 1991 junto con el acuerdo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 15 de Octubre del presente año, por plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante el indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Haro, a 16 de Octubre de 1991.— El Alcalde.

Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación nº 5
III.C.1629

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Haro acordó en sesión de 15 de octubre de 1991 aprobar, con carácter inicial, el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación nº 5, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Ramón Ranz Garrido, por encargo de este Ayuntamiento, con un Presupuesto de ejecución por contrata de 32.745.858 Ptas.

Lo que se publica, a efectos de información pública por plazo de quince días, para que, en dicho plazo, todos los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes.

Haro, a 16 de octubre de 1991.— El Alcalde.

Modificación de diferentes Ordenanzas Municipales

III.C.1630

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 15 de Octubre de 1991, adoptó acuerdo de modificación de las siguientes Ordenanzas Municipales:

- Ordenanza no Fiscal nº 1, reguladora del Arbitrio no Fiscal sobre perros.
- Ordenanza Fiscal nº 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal nº 1.3, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal nº 2.1, reguladora de la Tasa por utilización del Escudo Municipal.
- Ordenanza Fiscal nº 2.3, reguladora de la Tasa por utilización del Servicio de Extinción de Incendios.
- Ordenanza Fiscal nº 2.4, reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.
- Ordenanza Fiscal nº 2.6, reguladora de la Tasa por recogida de basuras.
- Ordenanza nº 3.1.1, reguladora del Precio Público por instalación de quioscos en la vía pública.

— Ordenanza nº 3.1.2, reguladora del Precio Público por apertura de catas y zanjas en terrenos de uso público y por cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

— Ordenanza nº 3.1.3, reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras análogas.

— Ordenanza nº 3.1.4, reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

— Ordenanza nº 3.2.2, reguladora del Precio Público por utilización de las Piscinas Municipales.

— Ordenanza nº 3.2.3, reguladora del Precio Público por suministro de agua.

— Ordenanza nº 3.2.5, reguladora del Precio Público por enseñanza en la Academia Municipal de Música.

— Ordenanza nº 3.2.7, reguladora del Precio Público por inmovilización y retirada de vehículos mal estacionados en la vía pública.

— Ordenanza nº 3.2.8, reguladora del Precio Público por utilización del Mercado Municipal.

Lo que se hace público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en las oficinas municipales.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobadas dichas modificaciones, hasta entonces provisionales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Haro, a 16 de Octubre de 1991.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI

Aprobación inicial del Presupuesto de 1991 III.C.1631

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Herramelluri.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de Octubre de 1991, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1991, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Herramelluri, a 17 de Octubre de 1991.— El Alcalde, Jorge Díez Riaño.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Exposición Pública del expediente de rectificación de cantidades contraindadas en resultados III.C.1632

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 4 de Octubre de 1991, el expediente de rectificación de cantidades contraindadas en resultados, como consecuencia de la Liquidación del Presupuesto General Municipal del año 1990 y las presentadas por la Empresa Encargada de la Recaudación y otras partidas consideradas fallidas, se expone al público junto con sus antecedentes y justificantes, por espacio de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.R., durante los cuales y ocho más los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, caso de no presentarse ninguna se entenderá aprobado definitivamente.

Huércanos, a 15 de Octubre de 1991.— El Alcalde, José Alberto Magaña Narro.

Corrección de error

III.C.1633

Visto el anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 127, página 3.277, de fecha 12 de Octubre de 1991, relativo todo él a "Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991", se ha observado el siguiente error en lo que a Gastos se refiere:

Donde Dice: Capítulo 8 Pasivos Financieros 1.800.953.— Pesetas.

Debe Decir: Capítulo 9 Pasivos Financieros 1.800.953.— Pesetas.

Huércanos, a 16 de Octubre de 1991.— El Alcalde P.O.— La Secretaria.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Modificación de las Ordenanzas Fiscales y del Índice Fiscal de calles para el ejercicio de 1992 III.C.1636

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el presente anuncio a efectos de sugerencias y reclamaciones.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1991 adoptó los siguientes acuerdos provisionales:

— Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y del Índice Fiscal de calles.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos sólidos urbanos.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Matadero y Acarreo de Carnes.

— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Auto-Taxis y demás Vehículos de Alquiler.

Dicho anuncio, conforme determina el artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, permanecerá expuesto al público en el Ayuntamiento de Logroño, por término de 30 días a contar del siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados dichos acuerdos hasta entonces provisionales, de conformidad con la legislación anteriormente indicada.

El Alcalde-Presidente.

Modificación de las Tarifas reguladoras de los precios públicos por utilidades privativas y aprovechamientos especiales III.C.1637

Este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 24 de octubre de 1991, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

MODIFICACION DE LAS TARIFAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia de modificar las Tarifas primera a octava de los Precios Públicos por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales para acomodarlas a los precios de mercado.

2. El artículo 48 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el informe del Arquitecto Jefe del Servicio de Urbanismo de fecha 2 de agosto de 1991.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 17 de octubre de 1991 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 18 de octubre de 1991.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar las Tarifas primera a octava de los Precios Públicos por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales que quedarán redactadas de la siguiente forma:

TARIFA PRIMERA. — VALLAS Y ANDAMIOS

1. VALLAS PARA NUEVAS CONSTRUCCIONES

Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público por cada metro lineal o fracción al mes 155 Pesetas multiplicadas por el nº de plantas que figuren en proyecto

2.— VALLAS PARA REFORMA DE PLANTAS BAJAS O ENTREPISOS

Por cada metro lineal o fracción al mes 155 pesetas

3. OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON ANDAMIOS

O entramado metálico, ya sean volados
o apoyados en el suelo, por metro lineal
o fracción, ocupado o volado al mes..... 155 pesetas multiplicadas
por el nº de plantas.

TARIFA SEGUNDA.— MESAS Y SILLAS

	PESETAS MENSUALES	
	MESA	SILLA
1. En calles de primera categoría por unidad	1.211	304
En calles de segunda categoría por unidad	969	243
En calles de tercera categoría por unidad	775	194
En calles de cuarta categoría por unidad	620	155
En calles de quinta categoría por unidad	496	124

2. La presente tarifa se incrementará un 50% para las mesas y sillas que se coloquen en soportales y un 25% para las que se coloquen en plazas públicas.

TARIFA TERCERA.— CONTENEDORES.

1. La Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con contenedores por cada contenedor al año 37.000 ptas.

TARIFA CUARTA.— PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, QUIOSCOS, ESPECTACULOS Y ATRACCIONES.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con instalaciones de carácter fijo

	Pesetas		
	M2/DIA	M2/MES	M2/AÑO

1.1 Barés, churrerías, salchichas, rifas casetas de tiro, ventas incluso en Vehículos	42	620	4.620
1.2 Teatros	10	145	
1.3 Circos	9	83	
1.4 Autodromos	14	229	1.705
1.5 Aparatos en movimiento ..	42	620	4.620
1.6 Quioscos de prensa		1.170	13.975
1.7 Quiosco de venta de castañas		1.240	
1.8 Quiosco de venta de helados		5.096	
1.9 Otros puestos y casetas	42	620	4.620

En la tarifa 1.6, 1.7 y 1.8 la superficie mínima a computar a efectos fiscales será de 4 m2.

2. Venta ambulante.

2.1. Puestos que se instalen exclusivamente durante las ferias y fiestas de:
— San Bernabé 4.130 ptas. ml.
— San Mateo 8.265 ptas. ml.
— Navidad 83 ptas m2/día
— Día de todos los Santos 413 ptas m2/día

2.2. Otros puestos ambulantes

	Pesetas		
	M2/DIA	M2/MES	M2/AÑO

2.2.1 Puestos venta flores, frutas, verduras, artesanía, libros, etc	413	6.197	50.268
2.2.2 Artículos infantiles	276	4.132	37.700
2.2.3 Mesa, Partidos Políticos y sindicatos	165	2.066	18.594

2.3. Los aprovechamientos recogidos en esta tarifa podrán ser otorgados

por el Ayuntamiento mediante licitación o concesión.

TARIFA QUINTA.— ZANJAS, OBRAS, RODAJE CINEMATOGRAFICO

1. Por apertura de zanjas por cada metro lineal o fracción, por día 50 Ptas.
2. Por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con grúas u obras.
 - 2.1. Cuando supongan interrupción del tránsito rodado de la calle, al día 2.040 Ptas.
 - 2.2. Cuando no suponga la interrupción del tránsito rodado por metro cuadrado o fracción, al día 7 Ptas.
3. Por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas, por metro cuadrado o fracción, por día 7 Ptas.

TARIFA SEXTA.— POSTES, COLUMNAS, FAROLAS Y ANALOGOS

1. Por ocupación del suelo de la vía pública o terrenos de uso público con postes, columnas farolas y analogos, por unidad al día 36 Ptas.

TARIFA SEPTIMA.— INSTALACIONES DE CARACTER FIJO

1. Por utilización del callejón existente entre las casas números 3 y 5 de la calle Martínez Zaporta al año 6.886 Ptas.

TARIFA OCTAVA.— ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.

	Categorías de calles				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
1. Por cada entrada de vehículos a través de las aceras en garajes de comunidades de vecinos por metro lineal y año, pesetas	11.950	9.192	7.071	5.439	4.184
2. Por cada entrada de vehículos a través de las aceras en los restantes locales y solares por metro lineal y año, pesetas	14.937	11.940	8.839	6.799	5.230
Se computará un mínimo de cuatro metros lineales y un máximo de cinco según la anchura de la calle.					
3. Por cada reserva de espacio en la vía pública y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo carga o descarga por metro lineal y año, pesetas	17.925	13.788	10.607	8.159	6.276

4. Las licencias concedidas con uso horario limitado tendrán una reducción del 50%.

5. Si en un mismo local existiera más de un vado, se percibirá el precio público por el que se devengue mayor cuantía, y en el resto se concederá una reducción del 25%.

6. Cuando la concesión se otorgue durante el primer semestre se liquidará cuota por todo el año, si la concesión se realiza durante el segundo semestre el precio público tendrá una reducción del 50 por 100 de su importe.

7. Los concesionarios de vados están obligados a efectuar la señalización de los mismos mediante la instalación de placas homologadas que deberán adquirirse en el Ayuntamiento; la no instalación de placas o el uso de otras distintas a las establecidas impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio del aprovechamiento sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar.

8. La baja del aprovechamiento queda supeditada a la solicitud en tal sentido del interesado, previa reposición de la acera a su estado primitivo, acorde con el resto del viario, y a la entrega de las placas indicativas de la concesión correspondiente.

9. Para la concesión de nuevas licencias de vados será requisito imprescindible, en los casos que proceda, justificar haberse dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Segundo: Añadir una Tarifa décima que quedará redactada de la siguiente forma:

TARIFA DECIMA.— CESION Y CONCESIONES DE TERRENO, PANTEONES, NICHOS Y SEPULTURAS.

1. Terrenos para panteones o capillas.
 - 1.1. El precio público se fijará con arreglo a las normas que en cada momento determine el Ayuntamiento.
2. Panteones construidos por el Ayuntamiento.
 - 2.1. El precio público se fijará en base al costo real de los Panteones con arreglo a las normas que en cada momento determine el Ayuntamiento.
3. Nichos
 - 3.1. Nichos cadavéricos
 - 3.1.1. Clase única 20.440 Ptas.
 - 3.2. Nichos-osario:
 - 3.2.1. Clase única 13.630 Ptas.
 - 3.3. Nichos momia 16.350 Ptas.
4. Sepulturas múltiples
 - 4.1. en el cuadro 8º:
 - 4.1.1. Por cada inhumación 8.180 Ptas.

Tercero: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 1992 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o supresión.

MODIFICACION DE LAS TARIFAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia de modificar las Tarifas primera a octava de los Precios Públicos por Prestación de Servicios o Realización de Actividades para cubrir los costos de los servicios, adaptarlas a los nuevos servicios municipales y actualizarlas con el Índice de Precios al Consumo.

2. Los artículos 45 y 48 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 17 de octubre de 1991 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 18 de octubre de 1991.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar las Tarifas primera a octava de los Precios Públicos por Prestación de Servicios o Realización de Actividades que quedarán redactadas de la siguiente forma:

TARIFA PRIMERA.— GUARDERIAS MUNICIPALES

	Pesetas al mes
1. Jornada completa.	
1.1. Familias con ingresos inferiores a 150.000 ptas. anuales por miembro familiar 4.175	
1.2. Familias con ingresos comprendidos entre 150.001 y 450.000 pesetas anuales por miembro familiar 5.960	
1.3. Familias con ingresos comprendidos entre 450.001 y 750.000 pesetas anuales por miembro familiar 8.345	
1.4. Familias con ingresos superiores a 750.001 pesetas por miembro familiar 11.925	
2. Media Jornada	
2.1. Asistencia de mañana o tarde 3.575	
2.2. Asistencia de mañana con desayuno o de tarde con merienda 4.175	

TARIFA SEGUNDA.— AUDITORIUM MUNICIPAL Y SALA DE CONFERENCIAS.

1. Por cualquier actividad comercial o lucrativa que por los organizadores se pretenda desarrollar y que para su ascenso a la Sala se haga preciso o no, abono de localidad, sea cual sea su importe.

AUDITORIUM MUNICIPAL ptas por función 68.945

SALA DE CONFERENCIAS ptas por día de uso 6.000

Se entenderá por función el acto cuyo desarrollo se efectúe en sesión no partida.

2. Por cualquier actividad comercial-cultural, que por los organizadores se pretenda desarrollar, siendo preciso para el acceso a la Sala el abono de la localidad.

AUDITORIUM MUNICIPAL ptas. por función 45.960

SALA DE CONFERENCIAS ptas. por día de uso 4.500

3. Por cualquier actividad cultural que para su acceso a la sala sea preciso abono de localidad, cuando su importe en función a la representación pueda calificarse de módico, asambleas o actos organizados por Entidades Políticas o Profesionales que puedan considerarse de interés público.

AUDITORIUM MUNICIPAL Ptas. por función 29.810

SALA DE CONFERENCIAS Ptas. por día de uso 3.500

4. Cuando la actividad cultural que se ofrezca representar, merezca la calificación de "Interesante para la ciudad", la concesión se otorgará a porcentaje, con aplicación como mínimo del veinticinco por ciento del producto líquido de taquilla, entendiéndose por tal, la cifra que resulte tras haber deducido los importes a que alcancen las liquidaciones de autores,

menores y fiscales si procediera su liquidación. Si el veinticinco por ciento no alcanzara la cifra de 11.925 ptas. y no hubiera recaudación, la organización abonará la cantidad mínima de 11.925 ptas. y responderá por sí de las cantidades importe de las liquidaciones referidas.

5. Cuando la actividad sea cultural benéfico-gratuita y sea organizada entre el Ayuntamiento y otro Organismo o particular, la concesión podrá otorgarse gratuitamente.

TARIFA TERCERA.— POLIDEPORTIVOS, PISCINAS Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.**1. POLIDEPORTIVOS CUBIERTOS**

— Pista polideportiva	2.300
— 1/3 pista polideportiva	1.200
— Iluminación	575
— Partidos oficiales	5.800
— Partidos no oficiales sin taquilla	5.800
— Partidos no oficiales y torneos con taquilla	25.000
— Hora de preparación pista	3.000
— Calefacción Lobete	4.000
— Calefacción Las Gaunas	5.800
— Pabellón Plan Extensión	1.200
— Iluminación	300
— Gimnasio	900

2. PISCINA CUBIERTA.— POLIDEPORTIVO LAS GAUNAS

— Desde 5 hasta 18 años 1 Baño	100
— Desde 5 hasta 18 años 10 Baños	750
— Mayores de 18 años 1 Baño	150
— Mayores de 18 años 10 Baños	1.250
— Baño 30 minutos	100
— Jubilados	100

3. SALA MUSCULACION.— POLIDEPORTIVO LOBETE.

— Deportistas con licencia 1 hora	200
— Entidades y clubs 1 hora	850
— Abono mensual	2.000

4. SAUNA

— 1 Sesión (1 hora)	400
— Abono 5 sesiones	1.700
— 1 ducha	150

5. TENIS.— POLIDEPORTIVO LOBETE.

— Tenis menores de 18 años individual	110
— Tenis menores de 18 años dobles	175
— Tenis mayores de 18 años individual	290
— Tenis mayores de 18 años dobles	400
— Iluminación	100

6. ESPECTACULOS

— No deportivos, cada jornada	250.000
— Fianza	150.000
— Por hora de preparación física	3.000

7. PISCINA DE VERANO

— Menores de 5 años	0
— Menores de 18 años 1 baño	125
— Menores de 18 años temporada	4.000
— Mayores de 18 años 1 baño	250
— Mayores de 18 años temporada	7.500
— Jubilados 1 baño	125
— Abono temporada jubilado	5.000

8. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Las tarifas reguladoras de los programas de actividades deportivas se fijarán por el Ayuntamiento simultáneamente a la aprobación de estos Programas.

La presente tarifa será de aplicación a las personas físicas.

A las personas jurídicas y demás entidades se les aplicará en cada caso el precio público que se establezca en el acuerdo de concesión o autorización.

TARIFA CUARTA.— INSTALACIONES PARA EL SUMINISTRO DE AGUA.**1. DERECHOS DE COLOCACION DE CONTADORES**

	Pesetas por contador
1.1. Contadores de calibre 13,15, 20 y 25 m/m	2.870
1.2. Contadores de calibre 30,40, 50 y 65 (incluso combinados) m/m	6.315
1.3. Contadores de calibre 80, 100, 150 m/m	12.065
1.4. Contadores proporcionales de 60, 80 y 100 m/m	9.190
1.5. Restantes contadores y elementos de medición según costo de instalación.	

2. TRABAJOS EN LA RED.— FUGAS.— ACOMETIDAS.

2.1. En las instalaciones que se utilicen materiales propiedad del Ayuntamiento, se cobrará al beneficiario el importe de aquellos a precio de costo incrementados en un veinticinco por ciento.

Los jornales y mano de obra invertidos por personal dependiente del Ayuntamiento se cobrarán igualmente al costo que en cada momento se estime según los costes municipales.

Inicialmente se establece en 1.725 ptas. hora de oficial y 1.380 ptas. hora de operario.

Asimismo cuando para la realización de los trabajos intervengan empresas contratadas por el Ayuntamiento, se cargará al beneficiario el importe de aquéllos, a su precio de factura incrementados en un veinticinco por ciento.

ESTAMPITES

3.1. Los usuarios del Servicio de estampite para obras o usos particulares, depositarán previamente en la Tesorería Municipal la cantidad de 25.000 ptas. en concepto de depósito para responder de los posibles desperfectos causados en el material prestado.

Por cada día de utilización de los estampites se cobrará la cantidad de 175 pesetas.

Los consumos de agua medidos se cobrarán con arreglo a las Tarifas que rijan en cada momento para el suministro de agua.

El beneficiario devolverá el estampite en un plazo máximo de 6 meses, procediéndose por el Ayuntamiento si fuese necesario y siempre a petición del interesado, a prorrogar la utilización del mismo.

TARIFA QUINTA.— COLONIA NIEVA DE CAMEROS.

1. Por la prestación del servicio y utilización de la Colonia Nieve de Cameros 3.000 Ptas. por Grupo más 150 pts. por persona y día.

2. Previamente a la utilización de la Colonia y una vez autorizado su uso se depositará una fianza de 10.000 ptas. para responder de los posibles desperfectos o daños, y en su caso del pago de la liquidación que se practique. Para la devolución de dicha fianza se consultará el informe del cuidador de las instalaciones.

TARIFA SEXTA.— VERTIDO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS

Residuos sólidos urbanos y/o industriales 825,45 por tonelada, siempre que la densidad sea igual o superior a 350 Kg. por m3.

Se aplicarán los índices correctores siguientes:

	Pesetas
— Densidad entre 350 a 300 Kg. por m3. por índice corrector 1,1	849,43
— Densidad inferior a 300 Kg. por m3. por índice corrector 1,2	926,65

TARIFA SEPTIMA.— ESTACION DE AUTOBUSES

	Pesetas
1. Por entrada o salida de un autobús de de línea regular con viajeros	148,52
2. Por la utilización de la estación de autobuses, por cada billete expedido en todas las líneas, a cargo del viajero que salga o rinda viaje en la misma:	
2.1. Por líneas de hasta 25 Km. de recorrido	9,82
2.2. Por líneas entre 26 Km. y 50 Km. de recorrido	14,85
2.3. Por líneas de más de 50 Km. de recorrido	24,67
3. Por ocupación de una taquilla para despacho de billetes por un concesionario de línea regular, al mes	9.908

TARIFA OCTAVA.— SERVICIOS DE MERCADOS**1. MERCADO DE ABASTOS "SAN BLAS"**

A efectos de determinar el Precio Público de los puestos inferiores cerrados se clasificarán en categorías denominadas módulo (M), semimódulo (m) y especial (E), el Precio Público que habrá de satisfacerse por cada puesto será en orden a su clasificación con arreglo a la siguiente tarifa:

PUESTOS INTERIORES CERRADOS	Pesetas al mes
Módulo	34.133
Semimódulo	17.065
Especial	25.600

Los puestos especiales números 2, 3, 19, 22, 23, 39 de la planta primera y 38, 39, 40 y 41 de la planta segunda, se considerarán como módulos a efectos del pago de este Precio Público.

PUESTOS INTERIORES ABIERTOS

	Pesetas al mes
Hasta 5 metros de superficie	8.533
Más de 5 metros de superficie	11.378

Segundo: Añadir una nueva Tarifa que quedará redactada de la siguiente forma:

TARIFA NOVENA.— OBTENCION DE FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS

1. Por cada fotocopia 10 Ptas.

Tercero: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 1992 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o supresión.

Dichos acuerdos se publican para general conocimiento a los efectos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra estos acuerdos se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta publicación, o potestativamente recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde la misma fecha.

El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE OCON

Exposición Pública de la modificación de las Tarifas de la Ordenanza Fiscal del Precio Público por la prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable a domicilio

III.C.1634 Este Ayuntamiento, en Sesión Plenaria celebrada el día 10 de Octubre de 1991 acordó modificar las Tarifas de la Ordenanza Fiscal del Precio Público por la prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable a domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el B.O. de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Ocón, a 14 de Octubre de 1991.— El Alcalde, Jesús Mayoral Montoya.

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE RIOJA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991

III.C.1635

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
------	--------------	---------

INGRESOS

A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.008.557
3	Tasas y otros ingresos	274.346
4	Transferencias corrientes	557.097
5	Ingresos patrimoniales	510.000

B) Operaciones de capital

TOTAL INGRESOS	2.350.000
----------------------	-----------

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	1.296.956
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	687.044
3	Gastos financieros	216.000

B) Operaciones de capital

9	Pasivos financieros	150.000
TOTAL GASTOS	2.350.000	

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último

párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151,

número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1 en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Villaverde de Rioja, a 19 de Octubre de 1991.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1959

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de diez de octubre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Carlos Rojas Sáenz contra Resolución del Ministerio de Sanidad-Dirección General de Servicios de fecha 27 de diciembre de 1990, que estima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de fecha 18 de enero de 1990, que resuelve el concurso para cubrir puestos vacantes en el Insalud, y adjudica al recurrente la Jefatura de equipo convocada con número de orden 142, pero sin que establezca plazo para el nombramiento, ni el carácter retroactivo del mismo, a efectos económicos y de consolidación de grado.

Este recurso lleva el número 66/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de Octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1960

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de diez de octubre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador Dª Ana Isabel Rodríguez Pablo, contra resolución de la Consejería de Administraciones Públicas de fecha 15 de marzo de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 21 de diciembre de 1990, que resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y por la que se adjudica el puesto, plaza número 52 negociado de expedientes y denuncias, a Dª Josefa García Sirvent.

Este recurso lleva el número 185/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de Octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1961

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de diez de octubre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Pedro José Fernández Sierra, contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Personal y Servicios (por delegación del Ilmo. Sr. Subsecretario) del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 12 de junio de 1991, que estima parcialmente el recurso de Alzada interpuesto contra la de la Dirección Provincial del MEC en La Rioja de fecha 19 de Junio de 1990, por la que se denegó la solicitud de percibo de indemnización en concepto de residencia eventual.

Este recurso lleva el número 229/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1962

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de diez de octubre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Mariano Rodríguez Cano, contra la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 24 de mayo de 1991, resolutoria del concurso de méritos convocado por Orden de fecha 12 de Abril de 1991, y contra la certificación de los méritos generales del recurrente que al citado concurso aportó la Dirección General de la Función Pública.

Este recurso lleva el número 304/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1963

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de once de octubre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Construcciones Valgón S.A. contra Resolución del Ayuntamiento de Calahorra de fecha 17 de Julio de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo de fecha 14 de mayo de 1991, denegatorio de la solicitud de licencia para la ejecución de vallado de la finca sita en calle Doctor Flemings de Calahorra.

Este recurso lleva el número 312/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 11 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1964

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 12 de junio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don David Barrio García, contra la Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones (Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones), de fecha 7 de marzo de 1991, que desestima el recurso de reposición entablado contra el Acuerdo de 25 de mayo de 1990, por el que se adecuaban los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino inferior al 30, a la nueva estructura orgánica que resulta de la nueva relación de puestos de trabajo aprobada por Resolución de la Comisión Interministerial de Retribuciones de fecha 7 de febrero de 1990, en cuanto consideran integrado al recurrente en el Centro Nodal de Vizcaya, sin especificar la localidad actual de destino.

Este recurso lleva el número 102/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1965

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de doce de junio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. David Barrio García, contra la Resolución de la Secretaría

General de Comunicaciones (Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones), de fecha 7 de marzo de 1991, que desestima el recurso de reposición entablado contra el Acuerdo de 25 de mayo de 1990, por el que se adecuaban los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino inferior al 30, a la nueva estructura orgánica que resulta de la nueva relación de puestos de trabajo aprobada por Resolución de la Comisión Interministerial de Retribuciones de fecha 7 de febrero de 1990, en cuanto otorgan al puesto de trabajo del recurrente una denominación de "Oficial de Servicios Técnicos", que pudiera ocasionar y supone un descenso de categoría encubierto.

Este recurso lleva el número 103/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de Octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1966

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de doce de junio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Manuel Amalio José Feliu Ruiz, contra la Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones (Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones), de fecha 7 de marzo de 1991, que desestima el recurso de reposición entablado contra el Acuerdo de 25 de mayo de 1990, por el que se adecuaban los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino inferior al 30, a la nueva estructura orgánica que resulta de la nueva relación de puestos de trabajo aprobada por Resolución de la Comisión Interministerial de Retribuciones de fecha 7 de febrero de 1990, en cuanto otorgan al puesto de trabajo del recurrente una denominación de "Oficial de Servicios Técnicos", que pudiera ocasionar y supone un descenso de categoría cubierto.

Este recurso lleva el número 105/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1967

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de doce de junio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Manuel Amalio José Feliu Ruiz, contra la Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones (Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones), de fecha 7 de marzo de 1991, que desestima el recurso de reposición entablado contra el Acuerdo de 25 de mayo de 1990, por el que se adecuaban los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino inferior al 30, a la nueva estructura orgánica que resulta de la nueva relación de puestos de trabajo aprobada por Resolución de la Comisión Interministerial de Retribuciones de fecha 7 de febrero de 1990, en cuanto consideran integrado al recurrente en el Centro Nodal de Vizcaya, sin especificar la localidad actual de destino.

Este recurso lleva el número 106/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1968

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de doce de junio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Matías A. de la Santísima Trinidad Oliván, contra la Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones (Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones), de fecha 7 de marzo de 1991, que desestima el recurso de reposición entablado contra el Acuerdo de 25 de mayo de 1990, por el que se adecuaban los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino inferior al 30, a la nueva estructura orgánica que resulta de la nueva relación de puestos de trabajo aprobada por Resolución de la Comisión

Interministerial de Retribuciones de fecha 7 de febrero de 1990, en cuanto otorgan al puesto de trabajo del recurrente una denominación de "Oficial de Servicios Técnicos", que pudiera ocasionar y supone un descenso de categoría encubierto.

Este recurso lleva el número 107/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1969

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 12 de junio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Matías A. de la Santísima Trinidad Oliván, contra la Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones (Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones), con fecha 7 de marzo de 1991, que desestima el recurso de reposición entablado contra el Acuerdo de 25 de mayo de 1990, por el que se adecuaban los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino inferior al 30, a la nueva estructura orgánica que resulta de la nueva relación de puestos de trabajo aprobada por Resolución de la Comisión Interministerial de Retribuciones de fecha 7 de febrero de 1990, en cuanto consideran integrado al recurrente en el Centro Nodal de Vizcaya, sin especificar la localidad actual de destino.

Este recurso lleva el número 108/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1970

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de doce de junio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Jesús María Fernández Sanz, contra resolución de la Secretaría General de Comunicaciones (Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones), de fecha 7 de marzo de 1991, que desestima el recurso de reposición entablado contra el Acuerdo de 25 de mayo de 1990, por el que se adecuaban los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino inferior al 30, a la nueva estructura orgánica que resulta de la nueva relación de puestos de trabajo aprobada por Resolución de la Comisión Interministerial de Retribuciones de fecha 7 de febrero de 1990, en cuanto otorgan al puesto de trabajo del recurrente una denominación de "Oficial de Servicios Técnicos", que pudiera ocasionar y supone un descenso de categoría encubierto.

Este recurso lleva el número 109/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de Octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1971

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de doce de junio de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Vicente Espinosa Peña, contra resolución de la Secretaría General de Comunicaciones (Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones), de fecha 7 de marzo de 1991, que desestima el recurso de reposición entablado contra el Acuerdo de 25 de mayo de 1990, por el que se adecuaban los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino inferior al 30, a la nueva estructura orgánica que resulta de la nueva relación de puestos de trabajo aprobada por Resolución de la Comisión Interministerial de Retribuciones de fecha 7 de febrero de 1990, en cuanto otorgan al puesto de trabajo del recurrente una denominación de "Oficial de Servicios Técnicos", que pudiera ocasionar y supone un descenso de categoría encubierto.

Este recurso lleva el número 110/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún

derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1972

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de catorce de octubre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Dª Ana María Sáenz Gómez, contra Resolución del Ayuntamiento de Logroño de fecha 6 de agosto de 1991, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de fecha 28 de junio de 1991, que desestimó la reclamación formulada contra el recibo número 91/47.544 del impuesto sobre circulación de vehículos.

Este recurso lleva el número 310/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1973

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de quince de octubre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Comunidad de Regantes de La Cañada, contra Acuerdos del Ayuntamiento de Alfaro de fecha 4 de abril de 1991 y 4 de julio de 1991, de la Comisión de Gobierno que, respectivamente, denegó la autorización de realización de obras de limpieza en el cauce del barranco que une los manantiales de La Cañada y el Carrizabal y desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el primero de dichos acuerdos.

Este recurso lleva el número 290/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 15 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1974

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 16 de octubre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Carlos José Carreter Ruano, Dª Mª Teresa Colomo de Granda y D. José Luis Fernández Sáenz, contra Resolución del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de fecha 12 de mayo de 1991, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de La Rioja, de fecha 19 de junio de 1990, por el que se concedió a Dª María Jesús Suarez Pañeda autorización para la apertura de una nueva oficina de Farmacia en Haro.

Este recurso lleva el número 256/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 16 de octubre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1975

Don José Luis Conde—Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de La Rioja

Hago Saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo nº 155/89, dimanante de juicio de menor cuantía nº 387/87, del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Logroño, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

“En la ciudad de Logroño, al día 22 de septiembre de 1989. La Ilma Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Luis López Tarazona en funciones, compuesta además, por los

Magistrados Don Alfonso Santiesteban Ruiz y Don Jesús Crespo Moreno, pronuncia En Nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA núm. 154 de 1989.— En recurso de apelación que pende ante esta Audiencia Provincial, contra sentencia dictada por el Juzgado de la 1ª Instancia de Logroño, nº 2 en autos de Menor Cuantía de tercera de mejor derecho nº 387/87, seguidos a instancia de Don Juan Antonio Iruzubieta Hidalgo, Don Pedro Simón García y otros, representados por la Procurador de los Tribunales Doña María Teresa León Ortega y dirigidos por el Letrado Don José Irastorza y como demandados “Cooperativa artesanos ebanistas San José” en rebeldía y no comparecida en apelación y contra la Delegación de Hacienda de La Rioja, dirigida por la Abogacía del Estado.

FALLAMOS.— La Sala acuerda confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus puntos e imponer las costas a los recurrentes de la apelación. Notifíquese al rebelde. Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado apelado Cooperativa Artesanos Ebanistas San José, expido y firmo el presente en Logroño a 16 de Octubre de 1991.— El Presidente.— La Secretario.

Sentencia

IV.1976

Don José Luis Conde—Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial Logroño

Hago Saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo con el nº 382/91, dimanante de autos de juicio menor cuantía nº 223/90, del Juzgado de Logroño nº 2, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“En la ciudad de Logroño, a 8 de octubre de 1991. La Ilma Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Luis Conde Pumpido Ferreiro, y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados Don José Luis López Tarazona y Castilla y Don Alfonso Santiesteban Ruiz, ha pronunciado En Nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA núm. 380 de 1991.— Visto el presente recurso de apelación número 382/91, interpuesto por el Procurador D. Antonio Peché López, en representación de D. Carmelo García Fernández, con defensa del Letrado D. José Peché Echevarría, contra la sentencia de 8 de mayo de 1991, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de 1ª Instancia número 2 de Logroño en el juicio de menor cuantía número 223/90, seguido a instancia del Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en representación de D. Gregorio Marín Amutio, con defensa del Letrado D. José Luis García Díaz de Cerio, que se adhirió al recurso fuera de plazo de la vista, contra aquella parte y D. Agustín García Fernández y Construcciones y Promociones B.Y.G. S.A., declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, en el que ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Alfonso Santiesteban Ruiz; y,

FALLAMOS.— Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por el procurador D. Antonio Peché López en representación de D. Carmelo García Fernández contra la sentencia de 8 de mayo de 1991, dictada por la Ilma. Sra. Magistrada Juez de 1ª Instancia número 2 de Logroño, en el juicio de menor cuantía 223/90, del que procede el Rollo de la Sala 382/91, la que debemos revocar y revocamos parcialmente, en el sentido de que la indemnización a abonar solidariamente por Carmelo García Fernández y la Sociedad Construcciones B.Y.G. S.A., a D. Gregorio Marín Amutio, por los daños causados será la de cuatrocientas sesenta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesetas (468.832 Pts.), que más la de cincuenta mil pesetas (50.000 Pts.), por gastos, hace la cantidad de quinientas dieciocho mil ochocientos treinta y dos pesetas (518.832 Pts.), abonar por los primeros D. Carmelo García Fernández y Construcciones y Promociones B.Y.G. S.A., a D. Gregorio Marín Amutio, en sustitución de la de 793.680 pesetas, (setecientos noventa y tres mil seiscientos ochenta pesetas) fijadas en la sentencia de instancia, con el interés legal incrementado en dos puntos a que se refiere el art. 921 de la L.E.C., confirmándola en el resto de sus pronunciamientos, y en consecuencia debemos desestimar y desestimamos el recurso de Apelación interpuesto por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio en representación de D. Gregorio Marín Amutio, mediante su adhesión al recurso de apelación, aunque formulado fuera del plazo legal para ello, contra la referida resolución. Todo ello sin hacer imposición de costas causadas en este recurso de apelación a ninguna de las partes. De no solicitarse notificación personal dentro del tercero día respecto a los demandados declarados en rebeldía, llévase a cabo la misma con arreglo a lo dispuesto en la Ley Procesal vigente. Cúmplase, al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248-4 de la L.O.P.J. Devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución, interesando acuse de recibo. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para que sirva de notificación en forma a Agustín García Fernández y Construcciones y Promociones B.Y.G. S.A., expido el presente en Logroño, a 17 de octubre de 1991.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Cédula de Notificación y Requerimiento

IV.1977

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de La Rioja en autos nº 542 a 544/90 ejecución 24/91 a instancia

de Manuel Garrido Saez, contra Calzados Volga, S.L., cuyo domicilio se ignora, por la presente se notifica al representante legal de Calzados Volga, S.L. y al mismo tiempo se le requiere a los efectos acordados en la resolución cuya parte dispositiva dice:

“Vistos los artículos citados y demás disposiciones legales de general aplicación, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Sustituto del Juzgado de lo Social de La Rioja, Don Jesús Crespo Moreno acuerda: Dar traslado de las actuaciones al Ilmo. Sr. Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, por si la venta realizada con fecha 1.10.90, por el Representante legal de Calzados Volga, S.L. a la Mercantil Pelasa S.L., pudiera tipificarse como un delito de alzamiento de bienes en fraude de acreedores, sin perjuicio de requerir al Representante legal de Calzados Volga, S.L., para que en el término de diez días, aporte las letras de cambio, objeto de la compraventa de bienes muebles de constante referencia, a este Juzgado. Jesús Crespo Moreno. Rubricados.

Y para que tenga lugar la notificación y requerimiento de Calzados Volga, S.L., cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño a 5 de Septiembre de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.1978

Logroño a 23 de Septiembre de 1991.

Don José Miguel de Frutos Vinuesa Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja doy Fe y Testimonio:

Que en los autos n° 495/91, seguidos en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo fallo dice literalmente:

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por D^a Aurora Cerrolaza Mayoral contra la empresa Purlim S.L. debo declarar y declaro el derecho de la actora a ostentar la condición de trabajadora fija discontinua desde el día 8-9-1981, así como una antigüedad desde la indicada fecha, condenando a la demandada a estar y pasar por esta mi declaración. Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a las empresas Limpiezas Cami-Cer S.L. y Limpiezas y Pulidos S.L. en ignorado paradero, expido el presente en Logroño a 23 de Septiembre de 1991.

Edicto

IV.1979

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n° 1.355/91 seguidos a instancia de D. José Ramón Ortega Cerezo contra las demandadas D^a Ana Isabel Benés Izquierdo y Fondo de Garantía Salarial: en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada Ana Isabel Benés Izquierdo, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 13 de Noviembre de 1991 a las 10,15 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguientes juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Ana Isabel Benés Izquierdo que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 15 de Octubre de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.1980

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n° 2.361-2.362/91 seguidos a instancia de D. Adolfo Romero Echevarría y D. Victoriano Mateo Trabajo contra la demandada Gas Icogsa Rioja S.L., en reclamación por despido, he acordado citar a la demandada Gas Icogsa Rioja, S.L., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 20 de Noviembre de 1991 a las 11,10 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguientes juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Gas Icogsa Rioja, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 17 de Octubre de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.1981

D^a M^a Cristina Thomas Gómez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño,

Doy Fe y Testimonio: Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal al n° 192/91, a instancia de Ana M^a Herreros Somalo y contra Salvador Pérez Martínez y Compañía de Seguros la Equitativa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño a 16 de Septiembre de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellanad Magistrado—Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal Civil número 00192/1991 a instancia de Ana María Herreros Somalo representado por el Procurador de los Tribunales D. José Ignacio Larumbe García y defendido por el Letrado dña. Elvira González Fernández de Tejada, contra Salvador Pérez Martínez en ignorado paradero y contra Compañía de Seguros “La Equitativa” declarados en estado legal de rebeldía procesal, Y:

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda interpuesta por D^a Ana María Herreros Somalo, representada en autos por el Procurador Sr. Larumbe García, debo condenar y condeno a los demandados D. Salvador Pérez Martínez y a la Cía de Seguros “La Equitativa”; ambos en estado de rebeldía procesal, a que paguen solidariamente a la actora la cantidad de sesenta y una mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas (61.488,— Ptas.) más el 20% de interés anual desde el día 25 de noviembre de 1989 a cargo de la citada compañía aseguradora, y a que paguen las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Salvador Pérez Martínez, declarado en rebeldía, expido el presente en Logroño, a 2 de Octubre de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO*Sentencia (1.306)*

IV.1982

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, recaída en los autos de Menor Cuantía n° 196/90, se notifica al demandado Vizeus, S.A., la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen :

La Ilma. Sra. Dña. María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrada Juez de 1ª Instancia e Instrucción n° 2 de Logroño; en virtud de la Potestad conferida por la Soberanía Popular, y en nombre del Rey, formula la siguiente:

SENTENCIA.— Habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía n° 196/90, promovidos a instancia de Bilbao Bizkaia Kutxa, y en su representación el Procurador Sr. Toledo y en su defensa el Letrado Sr. Pérez Angulo, contra Vizeus, S.A. hallándose en rebeldía en este procedimiento que versa sobre reclamación de cantidad, y

FALLO.— Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Bilbao Bizkaia Kutxa contra Vizeus, S.A., a quien condeno a pagar a la actora la cantidad de 1.269.786.— Ptas., sus intereses legales desde la interposición de la demanda y los que se devenguen conforme al art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al pago de las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación al demandado Vizeus, S.A., declarado en rebeldía, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, que firmo en Logroño, a 10 de Octubre de 1991.

Sentencia (1.305)

IV.1983

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, recaída en los autos de Menor Cuantía n° 6/90, se notifica a los demandados D. José María Tros de Ilarduya, D. Luis Yerro Martínez y D. José Meroño Martínez, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen :

SENTENCIA.— La Ilma. Sra. Dña. María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrada Juez de 1ª Instancia 2 de Logroño; habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía n° 6/90, promovidos a instancia de D. José Luis Pancorbo Rodríguez, y su representación el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón, y en su defensa el Letrado Sr. Díez del Corral contra D. José M^a Tros de Ilarduya, D. Luis Yerro Martínez y D. José Meroño Martínez, hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y

FALLO.— Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. José Luis Pancorbo Rodríguez contra D. José M^a Tros de Ilarduya, D. Luis Yerro Martínez y D. José Meroño Martínez a quienes condeno solidariamente al pago al actor de la cantidad de setecientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y tres pesetas (763.783.— Ptas.), más sus

intereses legales desde la interposición de la demanda y los que se devenguen conforme al art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al pago de las costas de este proceso.

Y para que sirva de notificación a los demandados, D. José M^a Tros de Ilarduya, D. Luis Yerro Martínez y D. José Meroño Martínez, declarados en rebeldía, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, que firmo en Logroño a 10 de Octubre de 1991.

Sentencia

IV.1984

Doña Rosa Luesia Blasco, Secretario del Juzgado de Instrucción n^o dos de Logroño

Doy Fe: Que en el Juicio de Faltas n^o 32/90, seguido en este Juzgado por Lesiones en Agresión se ha dictado con fecha 6 de septiembre de 1991. Sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno:

a) A Doña Concepción Álvarez Morán como autora de una falta de lesiones del art. 582.1 del Código Penal a la pena de 20 días de arresto menor, debiendo indemnizar a Don José Antonio Barrio Cerezo a razón de 6.000 ptas. por cada uno de los 12 días que tardaron en curar sus heridas, y en 9.750 pts. por los daños sufridos en su ropa.

B) A Doña Pilar Álvarez Morán como autora de una falta de malos tratos del art. 582.2 del Código Penal a la pena de 5 días de arresto menor.

C) Debiendo indemnizar conjunta y solidariamente Doña Pilar Álvarez Morán y Doña Concepción Álvarez Morán a Don José Antonio Barrio Cerezo, en 6.500 pts. por los daños sufridos en parte de sus ropas.

D) Condeno a Doña Pilar Álvarez Morán y Doña Concepción Álvarez Morán al pago de las costas de este Juicio.

E) Decreto el comiso de las dos navajas empleadas en la agresión, dándose a éstas el destino legal.

Y para que sirva de notificación a Pilar Álvarez Morán y Concepción Álvarez Morán, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la Sentencia no es firme, pudiendo interponer contra ella, en este Juzgado, Recurso de Apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 11 de Octubre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1985

Doña Rosa Luesia Blasco, Secretaria del Juzgado de Instrucción n^o 2 de Logroño

Doy Fe: Que en Juicio de Faltas n^o 52/90, seguido en este Juzgado por robo y resistencia a los Agentes de la Autoridad, se ha dictado con fecha 6 de septiembre de 1991 Sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno:

a) A Don Miguel Julián San Segundo Rodríguez como autor de una falta del art. 570.2 del Código Penal a la pena de 25.000 pts. de multa o 10 días de arresto menor sustitutorio en caso de impago.

B) A Don Angel Pozo Sáenz y Don Miguel Julián San Segundo Rodríguez como autores de una falta de daños del art. 597 del Código Penal a la pena de 2 días de arresto menor, que en caso de Angel Pozo Sáenz podrá ser cumplida en su domicilio en virtud de la facultad que al Juzgado otorga el art. 85 del Código Penal y atendidas las circunstancias de minusvalía y permanencia en centro al efecto del mismo.

C) Debiendo Angel Pozo Sáenz y Miguel Julián San Segundo Rodríguez indemnizar conjunta y solidariamente al Excmo. Ayuntamiento de Logroño en la cantidad de 4.325 pts., y pagar las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación a Don Miguel Julián San Segundo Rodríguez, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la Sentencia no es firme, pudiendo interponer contra ella, en este Juzgado, Recurso de Apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 11 de Octubre de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 4 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.1986

Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Expediente de Dominio número 62/91, a instancia del Convento de Santa María La Real de Nájera, representada por el Procurador Sr. Salazar Terreros, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

“Urbana.— En la ciudad de Nájera, sita en la Plazuela de Santa María, huerta de mil ciento doce metros cuadrados, que linda: Norte, Buenaventura José Alonso y el trozo de huerta que fue de Don Aquilino Arenas Gómez; Sur, el Monasterio de Santa María La Real; Este, la Plazuela de Santa María; y Oeste, Buenaventura José Alonso”. En la actualidad son linderos de la precitada finca los siguientes: Norte, Jesús Blanco Rodríguez y Jesús Marijuan Calatayud; Sur, el Monasterio de Santa María La Real; Este, la Plazuela de Santa María, y Oeste, Jesús Marijuan Calatayud. La finca se halla registrada en el Registro de la Propiedad, de la ciudad de Nájera, a nombre del Reverendo Padre Deogracias Igartua Maiztegui, al tomo 544, folio 101,

libro 50 de Nájera, finca n^o 4.151, inscripción 2^a; como resto de la finca matriz tras la segregación que se operó en la misma”.

Habiendo recaído providencia en el expresado expediente, por la que se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado, a fin de alegar cuanto a su derecho convenga.

Logroño, a 3 de Octubre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1987

Doña María Sol Valle Alonso, Magistrado Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el n^o 169/91 se siguen actuaciones de juicio ejecutivo a instancia de Banco de Fomento S.A. contra M^a Pilar Barriobere Saez, sobre reclamación de cantidad 464.846,— Ptas. de principal y 200.000,— ptas. de intereses, costas y gastos, en las que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

“En Logroño a 7 de octubre de 1991. El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández Magistrado Juez de Primera Instancia n^o 4 de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo n^o 169/91 seguidos ante este Juzgado, ha dictado la siguiente: SENTENCIA

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra M^a Pilar Barriobere Saez y su esposo, en caso de tenerlo, a los solos efectos del art. 144 del R.H. hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco de Fomento S.A., de la cantidad de 464.846,— ptas. de principal y 200.000,— ptas. para los intereses pactados correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación definitivamente juzgando en esta mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados M^a Pilar Barriobere Saez en situación de rebeldía e ignorado paradero, expido el presente en Logroño a 14 de Octubre de 1991.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Edicto de Subasta

IV.1988

Doña María Sol Valle Alonso sustituta Juez del Juzgado de 1ª Instancia número 4 de Logroño:

Hago Saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado con el n^o 3/91, seguido a instancia de Banco de Santander contra Alfonso Fernández Sobrino y Isabel Ursua Díez sobre reclamación de cantidad (cuantía 3.160.036 Pts.), he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado los días 23 de Enero de 1992, 24 de Febrero de 1992, 23 de Marzo de 1992 a las 10 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente bajo las siguientes condiciones:

1^a) Servirá de tipo para las dos primera subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25%, y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la c/c del Banco Bilbao Vizcaya n^o 2261 a nombre de este Juzgado, el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2^a) Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá de aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3^a) En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la cuenta designada, junto a aquel, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaria y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA:

Vivienda unifamiliar n^o 1, término del Ramal, en funes (Navarra). Tipo valoración: 12.000.000,— ptas.

— Camión marca Pegaso mod. 1080, matrícula NA-7880-C. Tipo valoración: 150.000,— ptas.

— Semiremolque marca Lecinena, matrícula SO-00149-R. Tipo Valoración: 30.000,— Ptas.

— Camión marca Dodge, mod. T-350, matrícula LO-6270-F. Tipo valoración 200.000,— ptas.

Dado en Logroño, a 14 de octubre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1989

Doña María Sol Valle Alonso, Magistrada Juez sustituta, del Juzgado

de Primera Instancia número cuatro de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el n° 121/91 se siguen actuaciones de Juicio de Tercería de Dominio, a instancia de Bansander de Leasing S.A. asistido del Letrado Sr. Fdez. Torija y representado por el Procurador de los tribunales Sra. Concepción Fdez. Torija, contra Banco Hispano Americano S.A., Jofe, S.A. de T. José Ignacio Estefanía Lobato y Aurora Royo López en las que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

“En Logroño, a 9 de octubre de 1991.

Vistos por D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de Logroño las presentes actuaciones de Tercería de dominio, seguidas en este Juzgado con el número 121/91 a instancia de Bansander de Leasing S.A. representado por el Procurador Sra. Fdez. Torija y asistido del Letrado Sr. F. Torija, contra Banco Hispano Americano, representado por el Procurador Sr. Toledo, y asistido de la Letrada Sra. Abedaño, y contra Jofesat, José Ignacio Estefanía Lobato y Aurora Royo López; que se encuentran en rebeldía procesal...

FALLLO. — Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda de tercería de dominio interpuesta por la Procuradora Sra. Fernández Torija, en nombre y representación de Bansander de Leasing S.A. contra el Banco Hispano Americano S.A. Jofesat, José Ignacio Estefanía Lobato y Aurora Royo López, declarando la propiedad de la actora de la finca embargada por el Banco Hispano Americano S.A. en el juicio ejecutivo n° 235/90, con la descripción que consta en los hechos primero y segundo de la demanda, dejando sin efecto el embargo trabado sobre la misma y demás pronunciamientos inherentes, con expresa imposición de costas a los demandados, Jofe, Sociedad Agraria de Transformación D. José Ignacio Estefanía Lobato, y Dª Aurora Royo López, y sin hacer pronunciamiento en costas, respecto al Banco Hispano Americano S.A.”

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo...

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados Jofe S.A.T., Ignacio Estefanía Lobato y Aurora Royo López; en situación de rebeldía ignorado paradero, expido el presente en Logroño a 16 de Octubre de 1991.— La Secretaria.

Cédula de Citación

IV.2014

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° 4 de Logroño, en autos de Juicio Verbal Civil n° 88/91, sobre reclamación de cantidad (40.023 pts.), seguido en este Juzgado a instancia de Sociedad General de Autores de España, contra Hostelería Riojana, S.A., se cita al Legal Representante de Hostelería Riojana, S.A., en ignorado paradero, para el día 4 de Noviembre de 1991 a las 10 horas, comparezca en este Juzgado, a fin de prestar confesión judicial, bajo juramento indecisorio, apercibiéndole que en caso de incomparecencia le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho, y para el caso de no comparecer, se la cita por segunda vez, para el día 5 de Noviembre, a las 12 horas, apercibiéndole que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso.

Y para que conste su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja, y sirva de citación en forma, por primera y segunda vez al demandado Legal Representante de Hostelería Riojana, S.A., en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Logroño, a 21 de Octubre de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 5 DE LOGROÑO

Edicto de Subasta

IV.1990

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Logroño,

Hace Saber: Que en el juicio de Venta en Pública Subasta n° 172/91 se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado, por primera vez el día 12 de diciembre de 1991 en su caso por segunda el día 17 de enero de 1992 y por tercera el día 18 de febrero de 1992 siempre a las 10 horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

Primera.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75% de la valoración, para la tercera no habrá sujeción a tipo.

Segunda.— Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

Tercera.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros y también en pliego cerrado.

Cuarta.— Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

Quinto.— Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado

en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su actuación el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN

“Finca sita en Nájera (La Rioja), calle Nueva Esquina Camino Viejo de Logroño, n° 2 centro, de tipo F, con una superficie útil de 80,59 m2. y linda: derecha, posición segregada destinada a calle oval; izquierda, con piso izquierda tipo G de igual planta; fondo, camino viejo de Logroño; frente, escalera y pisos derecha e izquierda, tipos E y G de igual planta. Cuota de participación en relación del edificio del 2,431% y en los gastos de la casa conforme el artículo 6º de los Estatutos, del 7,50%”.

Valorada en 6.280.000 (seis millones doscientas ochenta mil pesetas) pesetas.

Dado en Logroño, a 10 de Octubre de 1991.— La Magistrado Juez.— La Secretaria.

Edicto de Subasta

IV.1991

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Logroño,

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen Autos de Ejecución de lo acordado en Acto de Conciliación n° 129/90, a instancia de D. José Antonio Anta Martínez, representado por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, contra Dª Concepción Rodríguez Daroca, sobre reclamación de cantidad de 194.867.— pesetas, más otras 50.000.— pesetas, calculadas para intereses legales y costas, en los que se ha acordado sacar a pública subasta las fincas embargadas:

“Rústica, Término municipal de Hornos de Moncalvillo, parcela 412, polígono 1, paraje Santolín, superficie 1.460 m2.” y “Rústica, Término municipal de Sotés (La Rioja), parcela 134, polígono 9, paraje Parado, con una superficie de ochocientos ochenta metros cuadrados”. Valoradas en cincuenta mil y cien mil pesetas, respectivamente, las subastas se celebrarán los días 16 de diciembre del presente año, la primera, en su caso la segunda, el día 20 de enero de 1992, y la tercera el día 20 de febrero de 1992.

Y, para que sirva de notificación a la demandada Dª Concepción Rodríguez Daroca, a los efectos de que antes de verificarse el remate pueda librar sus bienes pagando el principal y costas, expido el presente en Logroño a 11 de Octubre de 1991.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1992

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Logroño,

Hace Saber: Que en autos de Juicio Ejecutivo n° 372/90, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Julián Córdoba Briones, representado por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, contra Dª Mª Teresa López de Guereñu, sobre reclamación de cantidad, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente.

“En Logroño a 14 de junio de 1991.

La Ilma Sra. Dña. Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo n° 372/90, seguidos ante este Juzgado a entre partes, de una como demandante D. Julián Córdoba Briones, representado por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, y bajo la dirección del Letrado D. Eduardo Villanueva, y de la otra como demandado Dª María Teresa López de Guereñu, mayor de edad, casada y vecina de Vitoria, que figura declarada en rebeldía...

FALLLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Dª María Teresa López de Guereñu, mayor de edad y vecina de Vitoria, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a D. Julián Córdoba Briones, de la cantidad de doscientas setenta y una mil trescientas cuarenta y nueve pesetas (271.349.— pts.) los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.”

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde Dª María Teresa López de Guereñu, expido el presente en Logroño a 15 de octubre de 1991.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Cédula de Citación

IV.1993

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado-Juez de Instrucción en auto de Juicio de Faltas n° 317/91 sobre hurto se cita a Caridad Caballero Martín cuya última residencia era Santo Domingo de la Calzada y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 9 de diciembre y hora de las 10,25 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 17 de octubre de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 6 DE LOGROÑO

Sentencia (1.304)

IV.1994

Don Pablo Santamaría Moreno Secretario del Juzgado de Instrucción

número seis de Logroño,

Doy Fe: Que en el Juicio de Faltas nº 1813/89-C Seguido en este Juzgado se ha dictado con fecha 12 de abril de 1990, sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Miguel Angel Alonso Espiga, a la pena de dos días de arresto menor, 50.000 pesetas de multa y ocho días de arresto sustitutorio en caso de impago y al pago de las costas.

Indemnizará a Pedro López Terroba en 85.000 pesetas por sus lesiones 933 pesetas por sus gastos farmacéuticos, y por los daños sufridos 200.000 pesetas más la parte proporcional de intereses de tal suma al 15% desde octubre de 1989 a Abril de 1990. De estas cantidades que salvo la última devengarán el interés a que se refiere el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, responderá subsidiariamente Miguel Martínez Rodríguez, y en forma directa la Compañía de Seguros Zurich con cargo a la póliza nº 1095-89-0066-929787-000.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Francisco Javier Montes Parajón en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firma, pudiendo interponer contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño a 14 de Octubre de 1991.— El Secretario.

Edicto de Subasta

IV.1995

El Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. 6 de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio Ejecutivo nº 152/91, a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra D. Aquilino Gubía Gómez y D^a Celedonia Angulo Díez, y en ejecución de sentencia dictada en ellos cumpliendo providencia de este día, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000 pts.), cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en C/ Bretón de los Herreros nº 5, planta 4^a izquierda, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 16 de enero de 1992 próximo a las diez horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 17 de febrero de 1992, a las diez horas.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 17 de marzo de 1992 próximo, a las diez horas, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, ni en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que, a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas porturas. Que los títulos de propiedad, suplidors por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LOS BIENES EMBARGADOS Y QUE SE SUBASTAN SON:

Propiedad de D. Aquilino Gubía Gómez y D^a Celedonia Angulo Díez.

1^o) Urbana.— Torreón en la Muralla, sita en la localidad de Santo Domingo de La Calzada, en término de Avda. de Calahorra, s/n. Superficie de 23 m². Situación Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada. Tomo 938. Folio 158. Finca 11.574. El embargo se extiende asimismo a cualquier edificación y construcciones o pabellones que se encuentren en la misma.

Se estima un valor de la citada propiedad de 500.000 pts. (quinientas mil pesetas).

2^o) Rústica.— Trozo de huerta, sita en la localidad de Santo Domingo de la Calzada, C/ Avenida de Calahorra, nº 31. Superficie de 376,25 m². Situación Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada. Tomo 1.140. Folio 79. Finca 11.576. El embargo se extiende asimismo a cualquier edificación y construcciones o pabellones que se encuentren en la misma.

Se estima un valor de la citada propiedad de 4.000.000 pts. (cuatro millones de pesetas).

En Logroño, a 18 de octubre de 1991.— La Magistrado—Juez.— El

Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1996

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Logroño.

Hace Saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 132/91, a instancia del Procurador Sr. Salazar Terreros en nombre y representación del Banco Popular Español S.A., contra Maderas y Tableros González S.A., sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de fecha de quince de los corrientes se ha acordado citar de remate a la demandada, concediéndole el término de nueve días, para que se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviene, y conforme se solicita por la parte demandante se decreta el embargo de los bienes siguientes:

— Tonzadora marca labrador, mod. BM-1-100, con depósito de madera y distribuidora.

— 1 Torno desenrollador marca Jusan THR-4-1.100 mm. con grifa telescópica, de 1.200 mm. y eje a bolas; motor principal de 20 HP. y demás accesorios núm. 303/86.

— 2 Zizallas apiladoras Jusan Ned. 1.200 y 1 metro de apilado; c/ motor principal de 1 HP y accesorios con transportador doble incorporado a la misma núm. 1.304/86.

— 1 Zizalla apiladora marca Jusan Ned. de 1.100 mm. corte útil de 1 m. de altura apilado con todos sus accesorios.

— Un secadero Sugimat, 8 cuerpos de un piso de 2,80 m. de ancho útil con cuadro eléctrico de mando.

— Un alimentador / secadero C / rampa, automático por aspiración con dos cambios de rodillo y mesa elevadora marca Sugimat. Cuatro m. útil de ancho.

Báscula Micrigran modelo EP 100 de 60.000 kgs. con plataforma de hormigón de 16 x 3 con romana de acero inox., con fracciones de 1 kg.

— Listonera múltiple Bobany mod. 14/E-35 núm.188/87 de motores 15-10-1 CV banca de alimentación de bolos y sus accesorios.

— Volvo para coger madera.

— Nisan, carretilla de recoger madera.

— 3 traspapeletas de mano.

— 2 tornos marca Jusan con una grifa telescópica de 1.300 mm. con peladora.

— Un secadero marca Sujimaz 7 cuerpos 4 mm. de anchura.

— Una caldera de 2.500.000 kg. calorías marca Sujimaz de aceite térmico con un alimentador automático que consta de un silo hidráulico y cinta de alimentación.

— Cinta de recogida de estrió con un molino triturador con 50 caballos.

— 2 encoladoras para chapa de 1.200 útil.

— Una batidora para la cola.

— Un bidón de almacenamiento.

— 2 prensas de 2,40 x 1,30 platos calientes.

— Otra de 2,20 x 1,10 de 10 platos, todas funcionan con aceite térmico.

— 3 Remigias para cortar tablas.

Una Retestadora marca Mayo con aspiración completa.

— 5 motores.

— 2 atadores de tablillas.

— Una cinta de evacuación del estrió hasta el molino de 20 a 25 m.

— Una macro de disco para cortar tablero con sistema de apilación completo.

— Una máquina de afilar cuchillas para los tornos.

— Una sierra de cinta.

— Una pistola neumática de clapas.

— Un generador de corrientes.

— Red de tuberías contra incendios.

Taller: una eléctrica y una autógena juego de llaves, una radial, torno fresador, un fichero, 10 extintores, una máquina de flejes metálicos.

— Un coche Nisan Patrol.

— 3 Zizallas manuales.

Oficina: 5 meses, sistema de aire acondicionado, un tele fax, tres ordenadores.

— 3 máquinas de escribir, una fotocopidora.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hace constar haberse practicado el embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, citación que se llevará a efecto mediante Edicto que se fijará en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en Boletín Oficial de la Provincia.

Dado, en Logroño, a 15 de octubre de 1991.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Edicto

IV.1997

Don José Manuel Yuste Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Logroño y su Partido.

Hago Saber: Que a instancia de la Procuradora Sra. León Ortega, en nombre y representación de Doña María Angeles García Cabezón, se siguen ante este Juzgado, con el número 287/91, juicio verbal de desahucio, por falta de pago, contra Don Jesús Capilla Serrano, cuyo último domicilio

conocido era C/ La Cigüña nº 14, 1º de Logroño. En los que por resolución del día de la fecha se ha acordado, convocar a las partes a juicio verbal, señalándose al efecto el próximo día doce de diciembre, a las 10 horas.

Y para que conste y sirva de citación al demandado Don Jesús Capilla Serrano, del que se desconoce su domicilio fijo y se ignora su paradero, a

los fines de que el día y hora señalados comparezca a la celebración del juicio, bajo el apercibimiento de que, si no comparece, se declara el desahucio sin más citarlo ni oírlo.

En Logroño, a 17 de Octubre de 1991.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto en tramitación de urgencia para la contratación de: "PROGRAMA SOBRE FORMACION DEL PERSONAL AUXILIAR DE SERVICIOS SANITARIOS EN TAREAS DE ATENCION AL CLIENTE" Expediente N° 04-5-2.1-009/91 V.A.938

La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas convoca el siguiente concurso abierto, en tramitación de urgencia:

Objeto: "PROGRAMA SOBRE FORMACION DEL PERSONAL AUXILIAR DE SERVICIOS SANITARIOS EN TAREAS DE ATENCION AL CLIENTE".

Presupuesto de contrata: Dos millones de pesetas (2.000.000.— Ptas).
Plazo total: Hasta el 31 de diciembre de 1991.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 8 de noviembre de 1991 en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 15 de noviembre de 1991, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha; entrada por C/ Vara de Rey, 3).

El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, se halla a disposición de los interesados en la Sección de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha, entrada por C/ Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 25 de Octubre de 1991.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.593

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y centro de transformación cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Ayuntamiento de Quel, con domicilio en Quel.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Quel.

c) Finalidad de la instalación: Elevación de Aguas.

d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV con cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 77 m. con origen en el apoyo nº 86 de la línea "Arnedo—Quel" y final en el C.T. interperie con transformador de 25 KVA.

Presupuesto: 1.497.419 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.451.

Logroño, 10 de octubre de 1991.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.594

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y subterránea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Ayuntamiento de Arnedo, con domicilio en Arnedo.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Arnedo.

c) Finalidad de la instalación: Elevación de aguas.

d) Características principales: Línea aérea y subterránea de baja tensión con una longitud de 147 m. (131 m. aéreo y 16 m. subterráneo) con cable FSO de 3 x 25 mm².

Presupuesto: 408.443 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de

la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.452.

Logroño, 10 de octubre de 1991.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

Solicitud de Licencia para instalar una industria de cristalería V.B.597

Por Don Alfonso Rojas Vinue, se ha solicitado Licencia municipal para establecer la actividad industrial de "Fábrica Doble Acristalamiento", con emplazamiento en la Parcela 132 del Polígono Industrial de "El Sequero" y dentro del Término Municipal de Arrabal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Arrabal, a 16 de octubre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Solicitud de Licencia para apertura de un Bar V.B.598

Por D. Alfredo Galán García, se ha solicitado Licencia Municipal para instalación de Bar con emplazamiento en C/ Trinitarios nº 36.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Rincón de Soto, a 17 de Octubre de 1991.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	62
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.289
Semestre	1.698
Trimestre	901
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	53
Ejemplar atrasado más de un año	106